



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA INFLUENCIA DEL HÁBEAS CORPUS EN LOS  
ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: UN  
TEMA DE RELEVANCIA TANTO PARA LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA  
PENAL EN CAJAMARCA AÑO 2016 - 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Carrero Agreda Arnold Arthur**

**Asesor:**

**Mg. Maldonado Gómez Renzo Jesús**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2019**

## **Dedicatoria**

A Dios y mi familia, que con orgullo hoy reciben esta noticia de la culminación de mi tesis para dar el paso tan anhelado: optar el título de Abogado.

## **Agradecimiento**

La sabiduría me permitió con inteligencia tomar las mejores decisiones, y la salud me permitió alcanzar este camino; por eso y muchas razones agradezco la gracia de nuestro DIOS quien desde donde se encuentre siempre bendice nuestros hogares.

La unión, perseverancia, ejemplo y apoyo incondicional de mi familia es lo que me ha permitido ser un hombre constante y dedicado con la vida; a ellos las gracias por permitirme ser un profesional de éxito.

## Resumen

La investigación fue denominada “LA INFLUENCIA DEL HÁBEAS CORPUS EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: UN TEMA DE RELEVANCIA TANTO PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA PENAL EN CAJAMARCA – AÑO 2016 - 2018”, cuyo propósito de estudio consistió en analizar los requisitos de procedencia e improcedencia del Hábeas Corpus, así como conocer cuáles son los efectos en los derechos fundamentales de la persona; con la única finalidad de desarrollar mecanismos jurídicos que garanticen tales bienes jurídicos. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo, transversal, ya que describió los alcances del Hábeas Corpus, pero con mayor exactitud por el interés de la investigación el Hábeas Corpus conexo, para determinar su procedencia o improcedencia en la investigación preliminar.

Fue necesario la aplicación de un cuestionario dirigido a una muestra de 30 informantes, lo cual facilitó concluir con esta investigación que, en el Perú el uso del Hábeas Corpus y su procedencia contra actos preliminares es casi nulo, esta realidad no hace más que demostrar la falta de afianzamiento, capacitación y conocimiento de la doctrina por parte de los operadores jurídicos, estos son tanto los defensores y los jueces garantes de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, todo esto conlleva a que se vulnera el derecho a la libertad.

**Palabras clave:** Garantías constitucionales, derechos constitucionales, bienes jurídicos, investigación preliminar

## **Abstract**

The investigation was called " THE INFLUENCE OF HABES CORPUS ON PRELIMINARY INVESTIGATION EVENTS: AN ISSUE OF RELEVANCE BOTH FOR FUNDAMENTAL RIGHTS AND THE CRIMINAL SYSTEM IN CAJAMARCA - YEAR 2016 - 2018", whose purpose of study was to analyze the requirements of the origin and illegality of Hábeas Corpus, as well as knowing what the effects on the fundamental rights of the person are; with the sole purpose of developing legal mechanisms that guarantee such legal rights. The study was developed under a descriptive, cross-sectional quantitative approach, since it described the scope of the Hábeas Corpus, but with greater accuracy due to the interest of the related Hábeas Corpus investigation, to determine its origin or inadmissibility in the preliminary investigation.

It was necessary to apply a questionnaire aimed at a sample of 30 informants, which facilitated the conclusion of this investigation that, in Peru, the use of Hábeas Corpus and its origin against preliminary acts is almost null, this reality only demonstrates the lack of consolidation, training and knowledge of the doctrine by legal operators, these are both the defenders and the guarantor judges according to the New Code of Criminal Procedure, all this leads to the violation of the right to freedom.

**Keywords:** Constitutional guarantees, constitutional rights, legal rights, preliminary investigation

## ÍNDICE

Aprobación .....	
¡Error! Marcador no definido.	
Dedicatoria .....	2
Agradecimiento .....	3
Resumen .....	4
Abstract .....	5
ÍNDICE.....	6
<b>I. Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>1.1 Planteamiento del problema .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2 Antecedentes del Estudio.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2.1 Internacionales .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2.2 Nacionales .....</b>	<b>13</b>
<b>1.2.3 Locales .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3 Abordaje Teórico .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.1 El Hábeas Corpus .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.1.1 Nociones generales de Hábeas Corpus .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3.1.2 Clases de Hábeas Corpus .....</b>	<b>18</b>
<b>1.3.1.3 Derechos protegidos por el Hábeas Corpus .....</b>	<b>21</b>
<b>1.3.1.3.1 La libertad personal .....</b>	<b>21</b>
<b>1.3.1.3.2 Derechos conexos a la libertad individual.....</b>	<b>23</b>
<b>1.3.1.3.3 Debido proceso como derecho conexo a la libertad individual ...</b>	<b>25</b>
<b>1.3.1.4 La procedencia o improcedencia del Hábeas Corpus .....</b>	<b>26</b>
<b>1.3.1.5 Amenaza directa y actual contra la libertad individual.....</b>	<b>28</b>
<b>1.3.2 Los Actos de Investigación Preliminar.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.2.1 El proceso penal.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.2.2 Sobre la Investigación Preliminar .....</b>	<b>31</b>
<b>A. Características .....</b>	<b>33</b>
<b>B. Finalidad.....</b>	<b>34</b>
<b>C. Objetivos .....</b>	<b>35</b>
<b>1.3.2.3. Principios rectores del Ministerio Público para la investigación.....</b>	<b>37</b>
<b>A. Principio de Objetividad.....</b>	<b>37</b>
<b>B. Principio del Plazo Razonable .....</b>	<b>38</b>
<b>C. Principio de Legalidad.....</b>	<b>39</b>

D. Principio de Oficialidad.....	39
E. Principio de Imparcialidad.....	40
1.3.3 Principios.....	41
1.3.3.1 Principio de Universalidad.....	41
1.3.3.2 Principio de Indivisibilidad.....	42
1.3.3.3 Principio de Progresividad.....	42
1.3.4 Teorías.....	42
1.3.4.1 Teoría Dualista.....	42
1.3.4.2 Teoría Monista.....	43
1.3.5 Doctrina.....	43
1.4 Formulación del problema.....	44
1.5 Justificación e importancia de la investigación.....	45
1.6 Hipótesis.....	45
1.7 Objetivos.....	45
1.7.1 Objetivo general.....	45
1.7.2 Objetivos específicos.....	45
1.8 Limitaciones.....	46
<b>II. Material y Métodos.....</b>	<b>47</b>
2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación.....	47
2.1.1 Tipo:.....	47
2.1.2 Diseño:.....	47
2.1.3 Por el enfoque:.....	47
2.2 Población y muestra.....	48
2.2.1 Población.....	48
2.2.2 Muestra.....	48
2.3 Variables, operacionalización.....	49
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
2.4.1 Técnicas de recolección de datos.....	50
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos.....	51
2.4.3 Procedimientos para recolección de datos.....	51
2.5 Criterios éticos.....	52
A. Autonomía.....	52
B. Beneficencia.....	52
C. Justicia.....	52

2.6 Criterios de rigor científico.....	52
A. Credibilidad o valor de verdad.....	52
B. Transferibilidad o aplicabilidad.....	53
C. Consistencia o dependencia.....	53
D. Confirmabilidad.....	54
E. Validez .....	54
F. Relevancia .....	54
<b>III. Resultados.....</b>	<b>55</b>
3.1 Resultado en tablas y figuras.....	55
3.1.1 Variable independiente: Habeas Corpus.....	55
3.1.2 Variable dependiente: Los Actos de Investigación preliminar .....	64
3.2 Discusión de resultados.....	73
<b>IV. Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>77</b>
4.1 Conclusiones.....	77
4.2 Recomendaciones .....	78
<b>Referencia.....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>84</b>



## I. Introducción

### 1.1 Planteamiento del problema

Gran parte de las cartas constitucionales o leyes reguladoras de los procesos criminales contemporáneos, consagran el derecho de Habeas corpus. No obstante, dicha institución no ha evolucionado de la misma forma en todos los pueblos, aunque conserve varias similitudes.

Desde la Constitución de 1891 del Brasil, el Habeas corpus ha sido un remedio constitucional. La Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, en el título II capítulo I De los derechos y deberes individuales y colectivos, artículo 5, LXVII, confiere el Habeas corpus siempre que alguien sufra o se crea amenazado de sufrir violencia o coacción en su libertad de locomoción, por ilegalidad o abuso de poder, y a través del LXVIII, mandato de segurança protege un derecho no amparado por Habeas corpus o habeas data cuando el responsable por la ilegalidad o abuso de poder fuese una autoridad pública. Cabe señalar que el Habeas corpus sirve como una medida procesal para pedir la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y los actos ejecutivos (CEPEDA, 164).

La Constitución española de 1978, protege, a través del Habeas corpus, a todas las personas contra la detención ilegal. En el título I, capítulo II, sección primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, artículo 17, numeral 2, señala que el plazo máximo para la detención preventiva es de setenta y dos horas, y en el numeral 4, que la ley regulara un procedimiento de Habeas corpus (Ley orgánica 6 de 1948), determinando el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional en sentencia 44 de 1991, señaló que: “El procedimiento de Habeas corpus no es propiamente un derecho fundamental, sino una garantía institucional derivada de la tutela judicial efectiva; es un procedimiento de cognitio limitada que tan sólo busca esclarecer la legalidad de la detención” (ALZAGA, 84).

Una de las garantías Constitucionales es el Hábeas Corpus, según el texto normativo, esta acción procede ante una acción u omisión que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos (Art. 200 de la Const.). Entre uno

de los derechos conexos a la libertad individual está el debido proceso, el que exige la observancia de los principios y reglas mínimas durante todo el proceso, desde la etapa investigadora hasta la sentencia para garantizar al justiciable un juicio y resultado justo.

En Argentina, se distinguen cuatro variantes del Habeas corpus: el clásico o reparador, que busca hacer concluir detenciones inconstitucionales; el restringido, que tiene por objeto concluir con perturbaciones al ius movendi et ambulandi; el correctivo, que es el derecho al debido trato en las prisiones, y el preventivo, que sirve para objetar amenazas de arrestos, restricciones menores de la libertad o trato indebido en las cárceles. Cabe señalar que esta tipología también se puede observar en Alemania.

El Habeas corpus fue consagrado por primera vez en Perú en 1897 en una ley, y posteriormente, en las constituciones de 1920, 1933 y 1979. GARCÍA señala que la Ley 23506 de 1982 señaló en su artículo 12 de manera muy amplia, que la acción de Habeas corpus procedía enunciativamente en caso de torturas, desapariciones o similares, quizá: “Por el hecho de que esta legislación nace luego de que el Perú retorna a la democracia tras doce años de gobierno militar (1968-1980)”.

Para el Tribunal Constitucional, si la vulneración del debido proceso en cualquier de las etapas, ya sea, en la etapa investigadora no representa una amenaza directa y actual contra la libertad individual no procede la acción de Hábeas Corpus, un argumento irrazonable, ya que, si bien es cierto que el fiscal dentro de la investigación preliminar con las actuaciones no alcanza a restringir la libertad individual mediante medidas coercitivas en forma inmediata, debemos tener en cuenta que con su investigación, puede dar inicio a la formalización de una denuncia ante el Poder Judicial, y lo actuado puede servir como un indicador importante para el juez en el momento de decidir la apertura de instrucción penal.

Muchas veces podría provocarse un error cuando la base de una denuncia es arbitraria, encaminada a lograr que el imputado del hecho delictivo sea procesado y aún recluso, así, representando ciertamente una amenaza a la libertad individual, más aún que con la vigencia del Nuevo Código Penal el fiscal, asume el rol de

acusador para el proceso teniendo que investigar y perseguir los delitos de oficio o a petición de la víctima.

En efecto de las ideas expuestas se evidencia que de acuerdo al argumento del tribunal Constitucional no procede el Hábeas Corpus donde no hay una amenaza directa y actual contra la libertad del individuo, perdiendo así el control constitucional dentro de una etapa que carece de control jurisdiccional ordinario, claro está que esta posición genera una incertidumbre a quienes mediante una investigación preliminar se le vulnera el derecho al debido proceso. Se le abra proceso o en el peor de los casos se le termine aplicando una medida coercitiva resultando necesario una investigación en torno a ello.

## **1.2 Antecedentes del Estudio**

### **1.2.1 Internacionales**

**Castro del Pozo (2017)**, en su trabajo de investigación titulado *“El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador”*, de la Universidad central del Ecuador, para obtener el grado abogado, sostiene como Conclusión que:

En el Ecuador, existen innumerables dificultades relacionadas con el Hábeas Corpus. El desconocimiento suficiente de su naturaleza y alcance, la presencia de un elevado grado de subjetividad en la valoración de los elementos que delimitan una detención como arbitraria, ilegal e ilegítima, así como el desconocimiento por parte de muchos operadores jurídicos de las formalidades que informan el mismo, han provocado en los años 2015 y 2016, una cantidad elevada de solicitudes de Hábeas Corpus, contra un número verdaderamente ínfimo de fallos favorables al otorgamiento de libertades de los privados de libertad.

**Guañuna (2017)**, en su investigación denominada *“La Acción de Habeas Corpus en la Protección del Derecho de Libertad en las Unidades Judiciales de*

*Pichincha año 2015*”, de la Universidad central del Ecuador, para la obtención del título de abogado, concluye que:

El hábeas Corpus es parte de las garantías jurisdiccionales, las mismas que pueden ser normativas y constituyen la base del marco garantista constitucional de un Estado, escenario en donde se establecen los derechos y sus limitaciones y tutelan su reconocimiento, es decir constituyen garantías institucionalizadas, conllevan a construir principios que cooperen a la mejor funcionalidad del Estado; garantías establecidas mediante políticas públicas, permitiendo a través de jueces constitucionales la supervigilancia para el pleno goce de los derechos fundamentales, o, en caso de su vulneración, admiten su reparación integral.

**López (2011)**, en su tesis denominada: “El Habeas Corpus: Derecho Fundamental y Garantía Constitucional” de la Universidad de Medellín en Colombia, tiene como conclusión general:

El Habeas corpus se constituye en el mecanismo por excelencia para la protección efectiva de la libertad del hombre frente al poder del gobernante. La consagración del Habeas corpus en la Constitución Política de 1991, procede de la preocupación existente por las continuas violaciones que ha sufrido el derecho a la libertad, considerado por muchos como primordial entre todos los derechos fundamentales.

**Foix y Arellano (2014)**, en la tesis titulada “*El Habeas Corpus de los privados de libertad estudio y tendencia jurisprudencial*”, de la Universidad de Chile, para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas, realizada con el objetivo de diagnosticar los mecanismos de tutela de Derechos Fundamentales, principalmente del recurso de protección y Recurso de Amparo en la Región Metropolitana, señalan que:

En Chile el recurso de amparo constitucional no solo otorga protección a las personas, a hechos actuales que afecten su derecho a la libertad personal y

seguridad individual, sino también frente a hechos que amenacen o perturben su ejercicio.

### 1.2.2 Nacionales

**Plascencia (2012)**, en su tesis denominada “*El Hábeas Corpus contra Actos de Investigación Preliminar*”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, realizada con el objetivo de analizar las actuaciones y situaciones que se dan dentro de la investigación preliminar, para sustentar correctamente la procedencia de hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, tras finalizado su trabajo sostiene que:

El Hábeas Corpus puede proceder durante la etapa de la investigación preliminar cuando existe la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, establecidos para garantizar el respeto al derecho a la libertad personal.

Esto se enmarca desde el reconocimiento del derecho al debido proceso, como uno que despliega su control hasta la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales, donde Ministerio Público ejerce sus funciones asumiendo el control absoluto de la investigación; evitando que en el ejercicio de sus funciones recaiga en actos irracionales, afectando principios y valores constitucionales, o al margen de los derechos fundamentales. La procedencia de los hábeas corpus durante la investigación preliminar se vincula fuertemente con los hábeas corpus conexo, restringido y preventivo, toda vez que buscan proteger al derecho de la libertad personal ante una eventual amenaza.

**García (2008)**, en su artículo “*La Relación de conexidad en el Hábeas Corpus conexo*” tras plantearse como pregunta de cómo define el Tribunal Constitucional en el Hábeas Corpus conexo por violación al debido proceso, después de un análisis jurisprudencial señala que:

No hace vinculación de derechos, sino violaciones, para el TC, es fundamental que para que exista conexidad obre una violación al debido proceso dentro del proceso penal implantado contra el de imputado una

coerción personal, sea este, con mandato de detención o comparecencia restringida. No hace un análisis profundo sobre si la violación al debido proceso está vinculada o no a la medida de coerción personal.

**Galindo (2014)**, en una investigación denominada “*Consideraciones sobre el Hábeas Corpus*” realizada con el propósito de analizar el derecho a la libertad y su protección a través del Hábeas Corpus llego a concluir que: “En América Latina el hábeas corpus clásico está abandonando sus límites precisos de la libertad física para proteger otros derechos constitucionales conexos que son importantes para la libertad personal”.

**Zelada (2003)**, en la investigación titulada: “*El Hábeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*”, de la Universidad Mayor de San Marcos, para obtener el grado de Doctor en Derecho, sostiene que:

De la primera conclusión se desprende inequívocamente que en el Perú el Poder Político no respeta los principios y elementos constitutivos del Estado de Derecho. Así mismo, la falta de respeto a los Derechos Humanos y a los Principios del Estado de Derecho, no solamente afectan al pueblo peruano sino también al Estado Constitucional, por parte de quienes ejercen el poder político. Razón por la cual, agotada la jurisdicción interna, conforme a los Tratados Internacionales tales como: La Convención Americana de los derechos humanos, que crea la Comisión Interamericana de derechos humanos, quien recomienda a los Estados el respeto de los Tratados sobre la materia y, en su caso, ocurre a interponer la denuncia correspondiente ante la Corte Interamericana como sede en San José de Costa Rica; se recurre a la jurisdicción internacional, tal como queda explicado.

**Macedo (2018)**, en su tesis titulada “*Ineficacia de los Actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*”, de la Universidad

Continental de Huancayo, para obtener el grado académico de Maestro con mención en Derecho penal y Derecho procesal penal, sostiene que según el análisis crítico del caso en específico:

La policía, al ingresar a la escena del crimen, no procedió a dar inmediata seguridad y protección del lugar de los hechos, permitiendo que los indicios o evidencias materiales que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, no fueran alterados, eliminados y/o agregados; por otro lado, la policía no perennizó ni recogió los indicios necesarios de la escena del crimen, para poder identificar al autor.

**Vargas (2014)**, en su tesis titulada “*El plazo razonable en la prórroga de la Investigación Preliminar*”, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, para optar el grado de abogado, concluye que:

Es coherente afirmar que el plazo de la investigación no puede ser único, sitio que debe fijarse atendiendo a las circunstancias y la naturaleza de cada caso concreto, de ahí la facultad discrecional del fiscal de fijar 1:111 plazo distinto según su criterio. Asimismo, cabe señalar que el problema no es de plazos, se trata más bien de un problema de motivación de la disposición fiscal. Si, en el caso concreto, el fiscal considera que las diligencias preliminares deben durar 15, 40,60 o 300 días, y motiva las razones por las cuales ese caso en concreto debe tomar ese tiempo y en sintonía con ello lleva a cabo las actuaciones previstas, entonces, los fiscales ensalzarían la garantía del plazo razonable en las investigaciones preliminares, cuando, el juez solo puede declarar fundado el requerimiento de control si el plazo es irrazonable.

### **1.2.3 Locales**

**Miranda (2017)**, en la investigación titulada “*El Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en el tribunal constitucional*”, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de maestro en Derecho, sostiene que:

Queda probado que los procesos de hábeas corpus contra resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos en el tribunal constitucional, tienen mínima eficacia. 2010 -2012. Por cuanto, según las tablas nº 3 y nº 4 y las figuras nº 3 y nº4, muestra total y consolidado de las sentencias de Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales publicadas por el Tribunal Constitucional en página web, los años 2010 a 2012, de 351 sentencias, sólo el 2% son declarados fundadas; el 17% infundadas, el 76% improcedentes (ambos 93%); y el 5% nulas.

**Carrillo (2015)**, en su trabajo de investigación titulado *“El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional”*, de la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado, sostiene que:

El Proceso Constitucional de Hábeas Corpus, es una institución jurídica de trascendental importancia para el desarrollo de una sociedad, toda vez que se trata de una garantía constitucional que produce en los casos en que se violen o amenacen los Derechos Constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio. Siendo la libertad individual su razón de ser. Si bien esta Institución se encuentra presente en el desarrollo de los pueblos del mundo, sin embargo, no tienen una evolución idéntica ni sus mismos caracteres, aun cuando guarden similitudes.

**Alarcón y Aligata (2010)**, en su tesis titulada *“La vulneración del principio de Interdicción de la arbitrariedad en la irrazonabilidad del plazo en la Investigación preliminar en el distrito judicial de Lambayeque”*, de la Universidad Señor de Sipán, para obtener el grado de abogado, sostiene que:

Uno de los derechos fundamentales de toda persona es la de no privársele de su libertad salvo mandato judicial, pero esta detención que puede darse, tiene que estar parametrado en los procedimientos establecidos en nuestra normatividad, ante ello se suscita un problema: ¿Qué pasa si el fiscal sobrepasa el plazo de investigación preparatoria o solicita una ampliación



del plazo menoscabando la libertad del imputado?, inconveniente que se suma a las continuas sentencias del Tribunal Constitucional donde, mediante el proceso de Hábeas Data, declaran Fundada las pretensiones de aquellos imputados que por sobrepasar el plazo de la investigación preparatoria priorizan el derecho a la libertad antes que todo procedimiento que atañe o perjudique tal derecho.

### **1.3 Abordaje Teórico**

#### **1.3.1 El Hábeas Corpus**

##### **1.3.1.1 Nociones generales de Hábeas Corpus**

Según Álvarez (2007), el Habeas Corpus es una Acción de Garantía Constitucional de la libertad física y corporal de las personas. Es de naturaleza sumaria, dirigida a restituir la libertad que ha sido vulnerada o amenazada por actos u omisiones provenientes de autoridades, funcionarios o particulares. El Habeas Corpus, es un procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes puedan prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano.

Para Berman (1996) el Hábeas Corpus tiene origen anglosajón y se caracteriza por ser un procedimiento sumario y rápido que debe analizar en un periodo breve de tiempo. Es también un proceso sencillo y carente de formalismos que no precisa la presencia de abogado. El hábeas corpus procede no sólo en los casos en que, en principio, se ha producido una detención ilegal, sino también en aquellos otros en los que la detención ha sido conforme a la ley.

Dado que el procedimiento de hábeas corpus tiende a la protección de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal, las

legislaciones permiten que pueda instarlo no sólo la persona privada de libertad, sino también su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos e incluso puede iniciarse de oficio por la autoridad judicial competente. Si concurren los requisitos para su tramitación, el juez inicia el procedimiento ordenando a la policía que lleve a su presencia a la persona detenida. La autoridad judicial, una vez que ha escuchado al detenido y a las personas implicadas en el arresto, decide acerca de la legalidad o no de la misma, y decreta, en caso de apreciar irregularidades, el rápido enjuiciamiento del detenido, o bien su libertad. (Cuéllar y Montealegre, 2004).

Capella (1993), indica que la acción de Habeas Corpus, tiene como fin inmediato el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada. Esto significa regresar que el sujeto, en uso de su libertad, este propósito resulta perfectamente claro, tratándose de la libertad corporal, frente a un arresto, pero resulta un tanto impreciso, pero no por eso menos efectivo, cuando se trata de otros aspectos de la libertad personal, como, por ejemplo, en la omisión de otorgar un pasaporte o el de ser asistido por un abogado, en caso de encontrarse detenido ilegalmente o en el caso de incumplimiento de una excarcelación ya ordenada.

Ferrajoli (1995), menciona que la acción del Habeas Corpus, está exenta de formalidades. No requiere poder, en el caso que lo interpusiera persona distinta del agraviado, no se exigen tasas judiciales de ningún tipo ni firma de letrado. Puede formularse por escrito o verbalmente. En este último caso; levantando acta ante el Juez o Secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una relación de hechos para darle curso. También ser ejercitada telegráficamente, previa a la debida identificación del reclamante, del actor o demandante.

### **1.3.1.2 Clases de Hábeas Corpus**

Según la jurisdicción del tribunal constitucional, existen diversas clases de habeas corpus, las cuales dependen de la función que

desempeñan, en base a esto es que se tienen 7 clases de habeas corpus, entre estas tenemos: Habeas Corpus reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo y conexo.

**a. hábeas corpus reparador**

Según Chaname (2005) respecto del hábeas corpus reparador, es preciso señalar que dicha modalidad representa la modalidad clásica o inicial del hábeas corpus, la misma que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida. Se presenta, por ejemplo, cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial, de un mandato judicial en sentido lato; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúa en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad, entre otros.

**b. hábeas corpus preventivo**

Para Castañeda (2005) el habeas corpus preventivo podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad personal, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia. Al respecto, es requisito sine qua non de esta modalidad de Hábeas Corpus, que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

**c. hábeas corpus restringido**

El habeas corpus restringido se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado. Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos

perturbatorios carentes de fundamentos legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc. (Chanamé, 2005).

**d. hábeas corpus correctivo**

El habeas corpus Correctivo se emplea cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su finalidad es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena. Este tipo de Hábeas Corpus, procede ante la amenazada o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (Albora, 1993).

**e. hábeas corpus traslativo**

San Martín (2003), nos indica que el habeas corpus traslativo, es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido. Con esta modalidad de Hábeas Corpus se busca proteger la libertad de los procesados o condenados, que conforme a las normas del proceso pena deba encontrarse en libertad, pero sigue en cárcel o en otro centro de detención.

**f. hábeas corpus instructivo**

El habeas corpus instructivo, es utilizado cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida o desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición, mientras que el habeas corpus innovativo, procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante (Castañeda, 2005).

**g. hábeas corpus convexo**

Córdoba (1997), indica que el habeas corpus convexo, es utilizado cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores descritos. Tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc. Si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste.

**1.3.1.3 Derechos protegidos por el Hábeas Corpus**

**1.3.1.3.1 La libertad personal**

El derecho a la libertad personal es un derecho fundamental, inherente a la persona humana, el cual hace parte esencial de su dignidad y garantiza al ser humano su desarrollo integral. Además de ser presupuesto fundamental para el goce y pleno ejercicio de los demás derechos. El derecho a la libertad personal es la posibilidad y el ejercicio positivo de todas las acciones dirigidas a

desarrollar las aptitudes y elecciones individuales que no pugnen con los derechos de los demás ni entrañen abuso de los propios y comprende también la proscripción de todo acto de coerción física o moral que interfiera o suprima la autonomía de la persona sojuzgándola, sustituyéndola, oprimiéndola o reduciéndola indebidamente (Barba, 1987).

La libertad personal es inviolable; en consecuencia: ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas... Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley en la que se dice que toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse, ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente (Pochak, 1998).

La libertad personal es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de 1993 y los tratados sobre derechos humanos. Se trata de un derecho particularmente importante, pues, por lo general, las medidas orientadas a garantizar el orden público están relacionadas con normas que limitan su ejercicio, situación que se pone de manifiesto de modo particular en coyunturas de alta inseguridad ciudadana. Tales restricciones, generalmente, se enmarcan dentro del desarrollo de las investigaciones de un delito y de los procesos penales, lo que explica la necesidad de que los operadores jurídicos involucrados (policías, fiscales, jueces y

abogados defensores) interpreten y apliquen de forma adecuada el marco normativo vigente que regula los supuestos en los que corresponde privar a una persona de su libertad personal (Camargo, 2005).

Según Gimeno, (1996) el derecho a la libertad personal es un derecho humano, de ahí que se le haya protegido de manera especial en instrumentos internacionales y en la legislación colombiana creando mecanismos jurídicos que impidan que autoridades estatales lo vulneren bien sea en el marco de sus funciones o de manera ilegal en expresión del desbordamiento de su poder. La protección de este derecho es la prueba de la evolución y humanización de la ciencia jurídica, porque a través de ella se reconoce que la persona humana es fin y no instrumento del Estado, su calidad de sujeto de derecho y se dignifica su vida y enaltece su papel en la sociedad; pero lo más importante es que se limita el poder del Estado y se previene el ejercicio de acciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas.

#### **1.3.1.3.2 Derechos conexos a la libertad individual**

Según el ordenamiento jurídico, así como ciertas legislaciones internacionales, el derecho conexo, no siempre se encontró vinculado con los derechos fundamentales, sino con la figura de la ley de derechos de autor más conocidos como los copyright, y con derechos que no estén directamente relacionados con los de autor.

Como bien indica la constitución las normas relativas a derechos y libertades se interpretan de acuerdo a los instrumentos internacionales; es decir que aquellos instrumentos también han buscado la protección de los derechos fundamentales de la persona, es por ello que en la protección de la libertad individual no tuvo que ser una excepción, debido a que toda persona cuyo derechos o

libertades deberán ser reconocidos , sin embargo si esto llegan a ser violados, se podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales, a raíz de ello es como lo normado por la constitución con relación al proceso de habeas corpus se complementa a partir de lo enunciado en el Código Procesal Constitucional, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Angles).

Según indican la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional debería adecuarse a una dividida en dos categorías, el decir al hábeas corpus reparador y, por otro lado, hábeas corpus conexo. Como se conoce la libertad individual constituye el objeto esencial del hábeas corpus; asimismo su campo de acción no puede ser delimitado de manera restrictiva, debido a que tal concepción determinaría la indefensión de los seres humanos frente a las agresiones infringidas en contra de derechos fundamentales que inciden sobre la libertad individual.

Según Pereira (2005), añade ese concepto de derecho conexo a todos aquellos derechos los cuales son afectados y se encuentran vinculados, de modo directo, con la amenaza o vulneración de la libertad personal, mientras que en una definición amplia del proceso constitucional en el momento que también se procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio.

La libertad personal constituye el marco de acción original del proceso de hábeas corpus; sin embargo, existen actos y omisiones los cuales lesionan otros derechos fundamentales,



ocasionado por la conexión entre ellos la vulneración o la amenaza de agravio posterior sobre la libertad individual.

#### **1.3.1.3.3 Debido proceso como derecho conexo a la libertad individual**

Como se conoce en algunos casos se indica que se procura emplear el proceso de habeas corpus para proteger el derecho conexo del debido proceso, lo cual no es correcto puesto que como lo indica la doctrina normatividad supranacional, nacional, jurisprudencia del supremo intérprete nacional como es el Tribunal Constitucional, el objeto de protección del proceso de hábeas corpus es la libertad individual, que implica básicamente la libertad física de la persona.

Como se conoce existe una conexión entre la tutela del debido proceso en un juicio penal con el resguardo de la libertad personal, ya que al ser ambos derechos fundamentales, se encuentran concatenados, lo cual determina que la afectación del primer derecho mencionado repercutirá ilegítimamente sobre el segundo, legitimando así al afectado a interponer la correspondiente demanda de hábeas corpus, cuyo objeto será retrotraer los hechos al momento anterior a la vulneración del debido proceso y, en consecuencia, realizar el acto procesal omitido dentro de los parámetros establecidos en la resolución que estima la demanda de hábeas corpus (Estela, 2011).

El debido proceso es uno de los derechos rectores del proceso penal. Ello implica que el juzgador deberá de tomar en consideración el procedimiento previamente establecido por ley para ceñir sus actos a dicho íter, ya que lo contrario implicaría el quebrantamiento de las formalidades procesales y la consecuente vulneración de dicho derecho fundamental de orden procesal.

Según el autor Almagro, sostiene que el debido proceso fue una garantía procesal del bien de la libertad, de manera que nadie

podiera ser privado de esta, sino en virtud de un proceso con las formalidades legales necesarias; esta garantía se hizo extensiva a otros bienes, como la propiedad hasta llegar a transformarse en una protección más jurídico material que procesal, en sentido estricto, cuando por medio de la misma se ha llegado a enjuiciar la razonabilidad de las leyes sustantivas que al establecer un juicio del legislador sobre determinados bienes, escamotean al ciudadano la resolución de tal problema mediante un proceso garantizado.

El debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Cualquier incumplimiento o la violación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa, o en un proceso ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un recurso de amparo o de hábeas corpus o inclusive de hábeas data, no obstante la afectación de estas no es únicamente un daño adjetivo de orden procesal, sino que ocasiones puede darse un daño procesal de carácter sustantivo, que involucraría la violación, lesión o disminución antijurídica de derechos fundamentales concurrentes o conexos al proceso (Landa, 2001).

#### **1.3.1.4 La procedencia o improcedencia del Hábeas Corpus en los actos de Investigación Preliminar**

El Tribunal Constitucional, como ya se ha dado en otras materias jurídicas, ha tratado ambiguamente los casos de hábeas corpus contra actos de investigación preliminar. Por una parte, ha invocado su procedencia sustentándose en la vulneración de derechos constitucionales; y por otra, ha afirmado la improcedencia del mismo, sobre la base de la naturaleza de la función requirente del Ministerio

Público, la cual es contraria a la capacidad decisoria de la judicatura. Sin embargo, esta situación en base a como se dan las cosas bajo la perspectiva de la protección de los derechos conexos a la libertad, junto con la dignidad como uno del fundamento de nuestro sistema jurídico, ha creado dudas e inseguridad jurídica.

La improcedencia del hábeas corpus contra actos de investigación preliminar busca sustentarse en la naturaleza de la función requirente o postulatoria del Ministerio Público, que a su vez radica en la capacidad de promover la acción penal con la finalidad de que el órgano jurisdiccional proceda a la apertura de instrucción. Lo que quiere indicar que solo cuando se dé el inicio de la jurisdicción común el cual abrirá la posibilidad concreta de la intervención de la jurisdicción constitucional.

Justificar la improcedencia de la demanda constitucional de hábeas corpus contra los actos de investigación preliminar porque el Ministerio Público carecería de capacidad resolutoria del conflicto penal, lugar de donde se derivan los actos vulneradores de los derechos fundamentales, es decir que se podría asumir que con el auto apertorio del proceso penal vale decir, desde el inicio de la jurisdicción común, recién se abriría la posibilidad de la intervención de la jurisdicción constitucional (Pariona, 2012).

Por otro lado se sustenta que la procedencia del hábeas corpus contra actos de investigación preliminar se podría basar en fundamentos que serían la imposibilidad de sustracción del control constitucional, puesto que antes las acciones del ministerio público durante el proceso de la investigación preliminar se constituyen en objeto de control constitucional, mediante la garantía del hábeas corpus, debido a que el Ministerio Público es el organismo creado mediante mandato constitucional para conducir la investigación preliminar (Artículo, 158 – 160 Constitución Política).

#### **1.3.1.5 Amenaza directa y actual contra la libertad individual**

Las amenazas y las coacciones aparecen como medios comisivos, o al decir de los españoles como medios coactivos, en un número importante de delitos de la parte especial. Hay que tener en cuenta que las amenazas y las coacciones aparecen en el robo, en la extorsión, y las violaciones, como una primera parte de estos delitos.

El delito que se llega a cometer, por tanto, con la realización de cualquiera de los comportamientos mencionados, es decir impedir a otro hacer lo que la ley no prohíbe u obligarle a hacer lo que no quiere, sea justo o injusto. Además, para poder apreciar unas coacciones el Código Penal exige un medio comisivo específico que es el uso de violencia.

Sin embargo, una forma que se da para la afectación de la libertad del individuo es la afectación de su bien jurídico a través de la amenaza en la cual según la doctrina suele entenderse como amenazas condicionales que dañan a la libertad del sujeto en su fase interna es decir la libertad de escoger sin trabas ni presiones ajenas que conducta se desea realizar, por lo que se afectaría tanto la libertad como la seguridad o tranquilidad de la víctima.

Por otro lado, se señala que una persona comete delito de detención ilegal, aquella persona que retenga o encierre a otra persona contra su voluntad privándole de su libertad de movimiento la cual esta posee, cabe señalar que para que se pueda dar ello no es necesario que la detención se pueda realizar por fuerza o con violencia puesto que además puede emplearse el engaño para privar de libertad a una persona.

Uno de los delitos que mayormente es denunciado, es el relativo al injusto de coacción, puesto que el sujeto agente con el empleo de violencia o amenaza, obliga a otro para que haga lo que la ley no manda, o le impide hacer lo que ella no prohíbe, por lo que se puede señalar que el delito que se menciona, protege aquella parte de la libertad de las

personas, relacionadas directamente con la libertad de comportarse y desenvolverse de acuerdo a su real saber y parecer, de la libertad de poder conducirse con arreglo al sistema jurídico vigente.

Es por ello que según el autor Muñoz (2008), menciona que la libertad la cual se hace mención en el código penal los cuales se segregan de los respectivos tipos delictivos que se tipifican en el mismo, están relacionados directamente con la libertad de actuación en un sentido amplio, como un atributo de la capacidad que tiene una persona para decidir lo que quiere o no quiere hacer y para trasladarse de un lugar a otro o situarse por sí mismo en el espacio, sin que su decisión se vea constreñida o mediatizada por otras personas.

## **1.3.2 Los Actos de Investigación Preliminar**

### **1.3.2.1 El proceso penal**

Específicamente el proceso penal, fue definido por Carrara (1977) como una serie de actos solemnes y previamente establecidos, sujetos a orden y formas legales, por medio de los cuales, personas investidas de legítima autoridad, conocen de los delitos y de sus autores a fin de que la pena se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables, debido a que la palabra proceso, derivada del latín *processus*, significa progresión, secuencia ordenada de actos, avance y progreso. Desde el punto de vista jurídico es el desenvolvimiento de actos y momentos determinados por la ley, por medio de los cuales el Estado, ejerciendo el poder jurisdiccional, declara y realiza el derecho asegurando la imparcialidad, la decisión ecuánime, la resolución fundada a través de la determinación precisa de la norma en su aplicación al caso concreto y la ponderación de todos los elementos e intereses enfrentados e interrelacionados en la causa.

Continuando con la misma definición la tratadista Vélez (1956) sostuvo que desde un punto de vista objetivo el proceso penal es un conjunto o serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados por el derecho procesal penal y cumplidos por órganos públicos

predisuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley penal sustantiva, mientras que considerado en abstracto puede conceptualizárselo como un tipo legal o entidad jurídica, algo así como un molde predisuesto al que debe adecuarse la concreta actividad de todas las personas públicas y privadas que en él intervengan.

Cabe mencionar que el proceso penal antes de la imposición de una pena, debe ser entendido como una barrera infranqueable o limitación objetiva contra una posible arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo del Estado y una limitación subjetiva de ese poder, ya que el juez independiente e imparcial es el único funcionario público habilitado para desarrollarlo y tiene, como característica principal, un iter procedimental que, en su desarrollo, será el lapso temporal de máxima concentración o eficacia de la fuerza protectora de los derechos del imputado frente al intento oficial de restringir sus derechos como sanción por la posible comisión de un delito.

Basándose en una doctrina extranjera el autor García (2008), indica que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar al derecho, y no es únicamente defensa de la sociedad, porque eso llevaría en un momento dado a legitimar cualquier injusticia. El Derecho como tal está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o en su régimen político, solo atiende a los principios inmutables de la justicia.

Además el derecho procesal cuenta con un objetivo intrínseco constitucional y la misma no puede ser obtenida a cualquier costo, sino que debe basarse en la permanencia de un equilibrio entre las garantías y la eficiencia, y no permitir jamás un desbalance, por no ser propio del Derecho, puesto que señalan que la fortuna del proceso penal depende del equilibrio que alcance entre los extremos en permanente tensión que

atiende: la seguridad y eficacia ante el delito para reestablecer la paz y tranquilidad, por un lado, y las garantías o derechos fundamentales del inculpatado, por el otro; es vital destacar cada una de las garantías o escudos protectores del justiciable que repudian la arbitrariedad y evitan que el drama procesal pierda su perfil democrático (Rodríguez, 2011).

Según Roxin (2016), respecto a la falta de mayores desarrollos doctrinarios en el Derecho procesal penal, menciona que este ha sido siempre un dominio del derecho judicial y por ello también se ha abierto a la influencia de la ciencia de manera más lenta que el Derecho penal material, y también la influencia del proceso penal angloamericano desde el fair trial hasta el plea bargaining- ha dado al Derecho procesal penal alemán, al principio estrictamente formal, una forma esencialmente distinta.

### **1.3.2.2 Sobre la Investigación Preliminar**

Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el NCPP es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo normativo. La investigación preliminar tiene por finalidad determinar si la conducta inculpatada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La palabra investigación proviene del latín *in* que es en y *vestigare* que puede significar hallar, inquirir, indagar, seguir vestigios, de ahí el uso más elemental del término en el sentido de averiguar o describir alguna cosa. Asimismo, según el código Procesal Penal utiliza la palabra investigación, puesto que la investigación preliminar en esta rama es una sub etapa de carácter pre procesal y no judicializado, que precede a la investigación preparatoria propiamente señalada y en donde es el Ministerio Público el que se encargara de dirigir esta sub etapa, llegando a comprender todas aquellas diligencias preliminares encaminadas a determinar si el hecho denunciado constituye delito. (Macedo, 2018).

Consiste en la búsqueda de un conjunto de elementos los cuales pueden ayudar al descubrimiento de la verdad sobre hechos que sean considerados como delitos, y esto a la luz de estos elementos, interpretando tales hechos como delitos o como conductas permitidas, sin la participación del juez.

Según la autora Rosas (2009), menciona que esta es la realización de una serie de diligencias necesarias contundentes al esclarecimiento de los hechos para lo cual el fiscal y la policía especializada deberán de constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos, procurando determinar la naturaleza de los hechos, es decir, si existe o no delito, gracias al conocimiento de las circunstancias del hecho y otros elementos de juicio que permitan evaluar mejor la situación.

La estructura que posee la investigación preliminar va a ser presentada frente a la base de sus orígenes, la función que realiza y los actos que comprende, es por ello que esta se encuentra dada por la *notitia criminis*, el cual puede ser el comienzo o el primer paso que coloca en actividad al ministerio público, asimismo luego que recibe el fiscal la *notitia criminis* es el fiscal quien tiene que acudir prontamente al órgano jurisdiccional, o iniciar una investigación para esclarecer los hechos, a la cual se le denominada investigación preliminar.

De tal modo el autor San Martín (2006) indicó que esta consiste en poder reunir todas las herramientas de un juicio necesarias para poder imputar mediante un juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe del hecho delictuoso, no obstante, la finalidad de la investigación preliminar se basa en desarrollar los actos urgentes por parte del fiscal o con intervención de la policía si es necesario, destinados a establecer de manera inmediata lo establecido por él.

La investigación preliminar, que forma parte de la investigación preparatoria, es una etapa procesal, donde el fiscal es el encargado de un



conjunto de actos de investigación preliminares, con la finalidad de determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, para continuar luego con la investigación preparatoria.

En este sentido, la investigación preliminar, tiene la finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si ha ocurrido los hechos objeto de investigación y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión y verificar si existen los presupuestos procesales que ameriten el inicio de la investigación preparatoria. La policía en esta etapa, cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables, dando cuenta al Ministerio Público, tan pronto como sea posible y continuará con las investigaciones, inclusive después de la intervención fiscal. (Macedo, 2018).

Una vez que el fiscal realiza los actos de investigación preliminar, el fiscal analiza la denuncia y si considera que los hechos denunciados no constituyen delito, no es justiciable o se presenta causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede a formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria y ordena el archivo del caso; en caso contrario, si el hecho fuese delictuoso ordenará la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, pudiendo disponer un conjunto de diligencias preparatorias. La investigación preparatoria propiamente dicha, tiene por objeto el acopio de elementos de convicción, que finalizará con la disposición fiscal de acusación o sobreseimiento.

#### **A. Características**

Según el Código Procesal Penal, la investigación preliminar tiene las siguientes características:

- Desarrolla diligencias a nivel policial y/o fiscal, para establecer las circunstancias de los hechos, que incluye la identificación del autor(es) y/o partícipes.
- El fiscal puede solicitar el apoyo de la policía, con su equipo de criminalística, e inclusive la policía, por propia iniciativa, al tomar conocimiento de los hechos, da cuenta inmediatamente al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencias e imprescindible para impedir sus consecuencias, identificar al autor(es) y/o partícipes y asegurar los elementos de convicción, terminada su intervención, emitirá un informe policial.
- Para la investigación de los hechos, la fiscalía y la policía, tienen que aplicar las técnicas de investigación criminal y criminalística, con la finalidad de reunir los elementos de convicción, asegurar las mismas y evitar que desaparezcan o sean contaminados.
- Es una etapa de carácter pre-judicial, pero esto implica que la fiscalía y la policía en el ejercicio de sus funciones, no vulneren los derechos fundamentales de las personas involucradas en la investigación y al agraviado.
- La investigación no es arbitraria, porque el fiscal tiene que elaborar un plan o estrategia de investigación, con planteamiento de hipótesis.
- La investigación, debe ser dinámica, quiere decir, que el fiscal debe ser proactivo, buscando elementos de convicción, que permitan en el futuro formular la teoría que, a su criterio, sería aplicable al caso.

## **B. Finalidad**

La finalidad de estas diligencias preliminares la podemos extraer con la sentencia de la CASACIÓN NRO. 14-2010 – La Libertad, del 05 de julio del 2012, la Corte Suprema del Perú, ha establecido parámetros sobre la finalidad de la investigación preliminar:

Las diligencias preliminares es una fase que se encuentra en el contexto que el fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación

preparatoria; en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito – sea de oficio o por la parte denunciante – tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de los delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal; que, además, la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervisión, lo realiza con el fin de establecer:

- i) si el hecho denunciado es delito,
- ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y
- iii) si la acción penal no ha prescrito.

Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados. Las diligencias preliminares, son importantes en tanto buscan trasladar a proposiciones fácticas, los hechos investigados y principalmente elementos de convicción, que por su naturaleza y características son considerados actos urgentes e irreproducibles.

### **C. Objetivos**

La investigación preliminar, posee objetivos definidos, que se diferencian de la investigación preparatoria pues están destinados a comprobar el hecho delictuoso y si éste tiene relevancia penal.

Esto consiste en verificar la escena del crimen, utilizando la criminalística, tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión del hecho. El segundo objetivo, de la investigación preliminar, es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión – para este caso indicios criminalísticos -, que consiste en el aislamiento, protección y recojo de la escena del crimen de indicios criminalísticos y su posterior custodia, traslado, por parte de la policía y fiscal. Este aseguramiento es considerado como actos urgentes o inaplazables. (Macedo, 2018).

Finalmente, la individualización de las personas involucradas con los hechos, constituye uno de los objetivos más importantes de la investigación preliminar, aparentemente fácil, pero existen casos, en que la identificación se complica, por una deficiente investigación preliminar.

Desagregando el artículo 321° del NCPP, el fiscal con el objeto de cumplir con los objetivos de la investigación preliminar, debe necesariamente reunir los elementos de convicción procedente de la escena del crimen.

### **1.3.2.3. Principios rectores del Ministerio Público para la investigación preliminar**

Toda institución estatal y dentro de ello, el Ministerio Público, como órgano autónomo e independiente, tiene un conjunto de principios inherentes a la institución.

Rosas (2014) manifestó, que dichos principios que son consagrados como normas rectoras cuando son positivizados, se van a constituir como guía en la interpretación correcta de las funciones que les corresponde asumir en todos sus ámbitos.

#### **A. Principio de Objetividad**

El principio de objetividad obliga al fiscal que, durante la investigación preliminar, deba realizar las diligencias con la finalidad de identificar al autor(es) y/o partícipes, así como mantener la inocencia del imputado e indagando los hechos constitutivos del hecho y además deberá investigar los hechos que extingan, eximan o atenúen la responsabilidad penal del imputado, encontrándose obligado a desprenderse de todo tipo de prejuicios y sentimientos personales. (Macedo, 2018).

Rosas (2013), sostiene que implica, que el fiscal penal como funcionario público tiene una facultad reglada y por tanto cumple un rol cuyas funciones son definidas y señaladas en la ley, sin asumir una posición parcializada, la única posición que debe adoptar, al tomar una decisión, es cumplir con diseñar una buena estrategia de investigación para cumplir con los fines de la investigación, por lo que deberá ordenar la actuación de diligencias de cargo como de descargo, lo que no impide que pueda otorgarse asistencia o medidas de protección a la víctima.

Pero una de los problemas de este principio, que en la práctica no resulta del todo claro, es el deber de lealtad para con la víctima, que comprende que el fiscal deberá realizar todas las diligencias necesarias,

principalmente en la escena del crimen, para identificar al autor(es) y/o partícipe (s) y que el hecho no quede impune o en el archivo.

Finalmente, este principio debería imponer el deber al Ministerio Público de actuar de buena fe durante todo el desarrollo del procedimiento, evitando que las reglas de un juego justo sean vulneradas.

## **B. Principio del Plazo Razonable**

El máximo intérprete de la Constitución y de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en muchas oportunidades respecto al plazo razonable, en sede judicial, pero no sobre la investigación preliminar del Ministerio Público.

El Tribunal Constitucional, explica:

13. Los criterios que el Tribunal Constitucional considera necesarios para determinar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de la investigación fiscal, evidentemente, no son criterios jurídicos rígidos aplicables de manera idéntica a todos los casos. Por el contrario, deberán ser aplicados atendiendo a las circunstancias presentes en la investigación fiscal. Al respecto, la jurisprudencia comparada, particularmente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado que, para determinar la existencia, en un caso concreto, de un plazo razonable se debe tener en consideración la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes y la actuación de los tribunales.

14. Criterios que también la jurisprudencia de este Colegiado ha recogido en sendas sentencias, tales como 6167-2006-PHC/TC, 7624-2005-HC/TC, 594-2004-HC/TC. Por ello, a juicio de este colegiado, los criterios a considerar para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal son de dos tipos: subjetivo y objetivo. En el primero (subjetivo) quedan comprendidos 1) la actuación del fiscal y 2) la actuación del investigado; en el segundo (objetivo) la naturaleza de los hechos

objeto de investigación” (fundamento 13 y 14, del Expediente N° 5228-2006-PHC/TC, caso Gleiser Katz).

### **C. Principio de Legalidad**

El Tribunal Constitucional ha investido al fiscal como defensor de la legalidad y representante de las causas públicas y esto implica que ejerza la acción penal cuando un hecho es presuntamente delito, pero dentro del marco de la Constitución y demás leyes, tal como explica, con los siguientes fundamentos:

31. El fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley (Fundamento jurídico 31 del Expediente N° 6167-2005-PHC/TC).

### **D. Principio de Oficialidad**

Con este principio, el estado, por intermedio del Ministerio Público, realiza de oficio a instancia de la víctima, el ejercicio de la acción penal, por acción policial o por noticia policial, esto implica, que el fiscal no tiene por qué esperar la noticia criminal, proveniente de los afectados, ni tampoco abandonar la investigación preliminar; además, complementando, este principio, se encuentra regulado en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala:

Los magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa.

### **E. Principio de Imparcialidad**

El principio de imparcialidad, es una garantía básica del proceso, aplicada a las actividades fiscales durante la investigación preliminar, donde garantiza, que el fiscal realizará las investigaciones, sin ningún tipo de interés en el resultado de la investigación, bien sea por presión o vinculación subjetiva de algunas de las partes (imputado, agraviado) o por vinculación con los elementos de convicción, que cambien un prejuicio, con respecto a la investigación preliminar.

Para Reyna (2015) en relación al principio de imparcialidad, entiendo que se trata de un principio de rigor parcial. En efecto, no obstante que el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder judicial precisa que “los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma en que consideren más arreglada a los fines de su institución”, la validez de dicho precepto legal es solo parcial. La verificación de esta afirmación podemos hallarla a través del análisis de la situación que se plantea respecto a los fiscales (provinciales, superiores y supremos) adjuntos.

El tener un juicio previo en la investigación no determina parcialidad en el fiscal, no es predisposición, para servir a intereses de una de las partes. Siendo la parcialidad lo opuesto a la imparcialidad, involucra un criterio anticipado o poner la investigación al servicio de una de las partes.

Según Neyra (2010) este principio ha sido reconocido en los Instrumentos de Derecho Internacional, la Constitución y en el Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, es un principio básico de configuración de la actuación jurisdiccional, llegándose a decir que sin el respeto a este principio no existiría ningún proceso propiamente dicho.



Para Salas (2011) la imparcialidad es un requisito esencial para el juzgado, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño – como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros – perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener.

Generalmente, existe jurisprudencia sobre el principio de imparcialidad, respecto al juez, pero también es atribuido al fiscal, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3, del EXP. N° 2288-2004-HC/TC, LIMA, del 12 de agosto del 2004, ha establecido lo siguiente:

3. (...) No obstante, debe precisarse que toda actuación del Ministerio Público debe orientarse por el principio de legalidad (primer párrafo del artículo 4 de la LOMP), que le exige actuar con respecto de las disposiciones del ordenamiento jurídico y en interés de la ley, así como por el principio de imparcialidad (artículo 19 de la LOMP), según el cual el Fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados, no debiendo tener ningún interés particular en la dilucidación de un caso determinado.

### **1.3.3 Principios**

#### **1.3.3.1 Principio de Universalidad**

Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

### **1.3.3.2 Principio de Indivisibilidad**

Indica que todos los derechos humanos son incrementables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

### **1.3.3.3 Principio de Progresividad**

Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

## **1.3.4 Teorías**

### **1.3.4.1 Teoría Dualista**

Teoría es defendida entre otros por Carl Heinrich Triepel (S.F.), y entiende que las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico; de esta forma el derecho interno de un Estado estaría integrado por sus normas de derecho interno y además por las normas del derecho internacional. (Fanny Punch, 2017, parr 4)

El otro defensor de esta teoría es Anzilotti (S.F.), y representada todavía hoy por la doctrina italiana, y sí se entiende que existen dos ordenamientos jurídicos distintos: El internacional y el interno, que son ordenamientos completamente separados e independientes, tanto uno como el otro rigen distintos ámbitos y distintos sujetos, mientras que el derecho internacional rige las relaciones entre los estados, el derecho interno regula las relaciones entre el estados y los individuos o las personas que en el habitan. (Fanny Punch, 2017, parr 5).

#### **1.3.4.2 Teoría Monista**

Esta teoría representada por Kelsen y Welzen (S.F.) sostiene que hay un sistema normativo universal o en consecuencia un único sistema jurídico.

Esta Teoría según la cual el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico, admite dos variantes esenciales, por un lado, tenemos la concepción monista con primacía del derecho interno, y por otro lado tenemos la concepción monista con primacía del derecho internacional.

#### **1.3.5 Doctrina**

La procedencia o improcedencia del Hábeas Corpus en los Actos de Investigación Preliminar, nos dicen que las palabras Hábeas Corpus, son de origen latino, que significan literalmente que traigas tu cuerpo, o encontrar el cuerpo; esta tiene su antecedente en la ley inglesa votada por el parlamento en 1679 como garantía suprema de la libertad individual. En el Perú, esta institución fue elevada a rango constitucional por primera vez en la constitución de 1920, para proteger inicialmente tan solo la libertad individual o física de los ciudadanos, puesto que luego en la constitución de 1979 y 1993 se reconoce como una protección a la libertad y seguridad personal.

Se debe conocer que el Hábeas Corpus procede siempre y cuando exista una resolución judicial firme la cual vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Es necesario definir aún más la procedencia del hábeas corpus para cuando se trate de agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos bajo la modalidad de amenazas, debido a según el transcrito artículo del CPC, para que el habeas corpus proceda en los casos de amenaza, esta deberá ser cierta y de inminente realización, es decir la amenaza que se cierne sobre el derecho protegido debe ser real y no hipotética; y además debe ser de tal naturaleza que se desprenda inequívocamente que de mantenerse la

situación, la amenaza se convertiría en violación efectiva en un tiempo bastante breve, es decir, que es inminente que se agrave la situación del derecho afectado en la medida que es inminente que la amenaza se transforme en violación efectiva (Castillo, 2005).

Sin embargo, se menciona que no toda violación efectiva del derecho constitucional a la libertad sirve para la procedencia de un proceso constitucional, sino que la agresión debe ser clara y manifiesta, más aún cuando por tratarse de procedimientos sumarios no existe prevista etapa probatoria. Y en términos del Tribunal Constitucional, nuevamente en una afirmación respecto del amparo que es trasladable plenamente al caso del hábeas corpus, la agresión del derecho que es susceptible de ser cuestionada por un proceso constitucional como el hábeas corpus que se da en forma actual, inminente y concreta, lesiona, altera o amenaza con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos constitucionales.

Se sostiene que la experiencia judicial de los Hábeas Corpus dentro del Perú es de un nivel práctico antes que teórico, ha sido asumir una interpretación restringida de la libertad individual, en particular de la libertad física, seguridad personal y libertad de tránsito, básicamente, sin embargo en el CPC se establece los supuestos de procedencia de dicha garantía, habiendo quedado desprotegida la libertad en la mayoritaria jurisprudencia nacional en los casos vinculados, al derecho a la vida en las demandas por detenidos desaparecidos, a la integridad física, psíquica y moral; a no ser incomunicados; y a la excarcelación en el caso de reo absuelto, entre otros (Velázquez, 2013).

#### **1.4 Formulación del problema**

¿De qué manera influye el Hábeas Corpus en los actos de Investigación Preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal Cajamarca año 2016 – 2018?

## **1.5 Justificación e importancia de la investigación**

La procedencia o improcedencia del Hábeas Corpus contra actos de investigación preliminar es un derecho de gran relevancia jurídica por cuanto se torna antecedentes que tienden a señalar que se afecta los derechos fundamentales de los involucrados.

Un tema que sin lugar a duda aportara mucho al sistema penal en tanto con esta investigación se direcciona a desarrollar mecanismos a conseguir tal fin.

Siendo así es que, se está coadyuvando con aspectos teóricos a la comunidad jurídica, así como el señalando bases que ayudarán a la solución de otras problemáticas similares o igual.

## **1.6 Hipótesis**

El Hábeas Corpus influye de manera significativa en los actos de Investigación Preliminar: Un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema Penal en Cajamarca año 2016 – 2018.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Determinar la forma en que el Hábeas Corpus influye en los actos de Investigación Preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal Cajamarca año 2016 – 2018.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

Identificar las características relevantes que tiene el Hábeas Corpus, respecto a los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 – 2018.

Identificar las características relevantes que tienen los actos de Investigación Preliminar, respecto a los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 – 2018.

Identificar los factores influyentes en la relación entre el Hábeas Corpus y los actos de Investigación Preliminar en lo relevante a los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 – 2018.

Determinar la influencia del Hábeas Corpus en los actos de Investigación Preliminar en la relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca año 2016 – 2018.

## **1.8 Limitaciones**

Por tratarse de una investigación nueva en la materia es que nos encontramos con una serie de limitaciones, como carencia de bibliografía de textos y revistas especializadas.

La presente investigación solo tiene como referencia a la jurisprudencia y doctrina procedente del derecho comparado, lo que conlleva en señalar que existirá gran dificultad en el desarrollo de la misma, ya que ante la inexistencia de bibliografía sólo nos abocaremos al desarrollo del problema ya mencionado desde otras realidades.

## II. Material y Métodos

### 2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación

#### 2.1.1 Tipo:

La presente investigación es de tipo aplicada; al respecto Padrón (2006) refiere que: "Si el problema surge directamente de la práctica social y genera resultados que pueden aplicarse (son aplicables y tienen aplicación en el ámbito donde se realizan) la investigación se considera aplicada. Es obvio, que la aplicación no tiene forzosamente que ser directa en la producción o en los servicios, pero sus resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas; asimismo, es necesario destacar que la labor del investigador no termina con el informe de sus resultados sino con la búsqueda de vías para la introducción de éstos en la práctica".

#### 2.1.2 Diseño:

**No Experimental:** Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979, p. 116). "La investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio, pues los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

#### 2.1.3 Por el enfoque:

**Descriptivo:** es un método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística, siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable. A pesar de que los resultados siempre están abiertos a cuestionamiento y a diferentes

interpretaciones, no hay duda de que son preferibles a no realizar ninguna investigación en absoluto.

## 2.2 Población y muestra

### 2.2.1 Población

Al respecto, Bernal Torres, C.A. (2010), menciona a Francisca (1988), quien define “la población es una colección de todos los factores involucrados en un estudio. También se puede definir como una colección de todas las unidades de muestreo”.

Asimismo, para la presente investigación, se ha considerado a la población vinculada al ámbito constitucional y penal, (teniendo en cuenta los criterios de Inclusión y Exclusión), esta Comunidad Jurídica estará constituida por Jueces de los juzgados penales, y también por los abogados especialistas de la ciudad de Cajamarca en los temas penales y constitucionales. Todos estos miembros laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Cajamarca; tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

**Tabla N° 01**

#### **Comunidad Jurídica**

Descripción	Cantidad	%
Jueces y fiscales	16	16.00
Abogados especialistas	84	84.00
<b>Total (N)</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El Autor**

### 2.2.2 Muestra

Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que: “la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38). Para determinar la muestra en el presente proyecto de investigación, se aplicará el criterio No Probabilístico, a través del cual se determina que la población designada será la misma que la muestra a investigar.



### 2.3 Variables, operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>V. Independiente</b>  <b>EL HABEAS CORPUS</b>	<p>El Habeas Corpus, es el amparo de todos los derechos que constituyen el elemento dinámico de la libertad (facultad de hacer) y de todas las inviolabilidades que constituyen su elemento estático (seguridad). Lo primero corresponde a la idoneidad humana; lo segundo, a la dignidad humana. Todavía hay que agregar las normas éticas, las limitaciones al poder público y las preocupaciones procesales y penales que concurren, con carácter de declaraciones, a integrar al concepto de la libertad, dándole un contenido moral. Todo eso debe ser protegido prácticamente por el Habeas Corpus, y se le debe seguir llamado Habeas Corpus, porque es insustituible esa institución, y ningún "recurso de amparo" podrá lograr su alta jerarquía consagrada por la historia.</p> <p>Sánchez Viamonte</p>	<p><b>Legal</b></p> <p><b>Libertad Personal</b></p> <p><b>Acción de garantía constitucional</b></p>	<p>Normas Leyes Jurisprudencia</p> <p>Sentencias Resoluciones Detenciones</p> <p>Garantista Libertad Individual Sentencias del TC</p>	Entrevista
<b>V. Dependiente</b>  <b>LOS ACTOS DE INVESTIGACION PRELIMINAR</b>	<p>La investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. (Vega, S.F.)</p>	<p><b>Comisión de un delito</b></p> <p><b>Oportuna</b></p> <p><b>Partes</b></p>	<p>Denuncias Detenciones Gravedad</p> <p>Diligente Plazos Dinámico</p> <p>Individualiza Argumentativa Desistimiento</p>	Entrevista

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.1 Técnicas de recolección de datos**

#### ***La técnica de la entrevista:***

Sampieri, Fernández y Baptista (2006) Es un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. La entrevista que se realizará será para Jueces penalistas y Abogados Especializados en Derecho penal, con el fin de recibir respuesta a ciertas interrogantes que me ayudaran a obtener mis resultados.

#### ***La técnica de la entrevista abierta:***

Nos encargaremos de poder conceder espacio al entrevistado para que exprese sus propios puntos de vista en relación a la influencia de los presupuestos de calificación de manera significativa en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, a través de esta técnica podemos tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

#### ***La técnica del análisis documental:***

Utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de que la universidad nos puede facilitar; donde podemos apreciar conceptos relacionados a la influencia de los presupuestos de calificación de manera significativa en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal; nuevos argumentos, mejores teorías que nos ayuden a poder argumentar mejor el proyecto de investigación.

#### **2.4.2 Instrumentos de recolección de datos**

Valderrama (2013) describe los instrumentos como los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información.

**Textos:** El presente proyecto de investigación comprenderá la consulta de material bibliográfico, nacional y extranjero, referido a las áreas vinculadas con el tema.

**Revistas:** El presente trabajo recurre además a Revistas Jurídicas especializadas, nacionales y extranjeras, como Revista Jurídica del Perú (Publicación Mensual de Editorial Normas Legales S.A.C.); Actualidad Jurídica (Suplemento Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Hechos y Derechos (Suplementos Mensual de Editora Normas Legales S.A.C.); Cuadernos Jurisprudenciales (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Dialogo con la Jurisprudencia (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Ius Et Veritas, Gaceta Jurídica, la Revista Jurídica del Perú, etc.

**Internet:** La información existente en INTERNET, en relación al tema materia de investigación, resultará igualmente consultada en el presente trabajo.

#### **2.4.3 Procedimientos para recolección de datos**

El procesamiento de datos de la presente investigación se realizará mediante la utilización de: Excel, herramientas informáticas, Software estadísticos como el SPSS para poder hacer el vaciado de la data obtenida de las encuestas y posterior a ello realizar los gráficos para de ese modo proceder a describirlos y finalmente elaborar la discusión de los resultados.

## **2.5 Criterios éticos**

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

### **A. Autonomía**

Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

### **B. Beneficencia**

“Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

### **C. Justicia**

Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

## **2.6 Criterios de rigor científico**

Guba (1981) sugiere los siguientes criterios fundamentales, que seguidamente se exponen a continuación los detalles de cada uno de ellos:

### **A. Credibilidad o valor de verdad**

El rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con

el proceso seguido en la investigación. La credibilidad en la presente investigación, se apoya en los siguientes aspectos:

- a. Respeto por los hechos y situaciones generados en el contexto temporal y espacial de la investigación, desde el cual se ha observado, valorado y dilucidado.
- b. Valoración por jueces de expertos del/os instrumento/s de investigación.
- c. Estimación valorativa de los datos y/o información derivada de los instrumentos aplicados.
- d. La experiencia de trabajo constante en la institución universitaria con los sujetos de la investigación y otros profesores/as en diversas tareas, funciones y roles del espacio académico.
- e. Manejo y desarrollo de la triangulación como un proceso de contrastación y confluencia de métodos, instrumentos y datos dirigidos en torno a una misma temática. Este procedimiento permitió la correspondencia constante, derivada del uso de diversos instrumentos de investigación, para lograr el encadenamiento sucesivo de evidencias que fueron ordenadas.

## **B. Transferibilidad o aplicabilidad**

Los resultados de este estudio, no son transferibles ni aplicables a otros contextos y/o ámbitos de acción, criterio del cual se tiene razón plena, en tanto la naturaleza social y compleja del fenómeno estudiado. De todas maneras, podría ser referente para producir transferencias de los instrumentos y fases de la investigación en otra situación y/o contexto, dependiendo de la condición o grado de intensidad al acercamiento en cuanto a similitud del proceso desarrollado, de quien investiga y desea producir esa transferencia.

## **C. Consistencia o dependencia**

Este criterio implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos del estudio. Esta situación implica cierto riesgo de inestabilidad, en tanto los profesores/as y estudiantes sujetos de la investigación, son agentes

que interactúan en un proceso complejo, personal y dialogal, conocido como “formación de profesionales” en sus diferentes matices y situaciones propias del contexto socio cultural venezolano.

#### **D. Confirmabilidad**

La Confirmabilidad permite conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.

#### **E. Validez**

La validez concierne a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de las investigaciones cualitativas. Para Hernández y otros (2003, p. 242) la validez se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, pudiéndose dividir en validez de contenido, validez de constructo y validez de criterio.

#### **F. Relevancia**

La relevancia permite evaluar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta de si finalmente se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno o hubo alguna repercusión positiva en el contexto estudiando. Por ejemplo, un cambio en la actividad desarrollada o en las actuaciones de los sujetos participantes. Este criterio también se refiere a la contribución con nuevos hallazgos y a la configuración de nuevos planteamientos teóricos o conceptuales. Se podría afirmar que la relevancia ayuda a verificar si dentro de la investigación hubo correspondencia entre la justificación y los resultados que fueron obtenidos en el proceso investigativo.

### III. Resultados

#### 3.1 Resultado en tablas y figuras

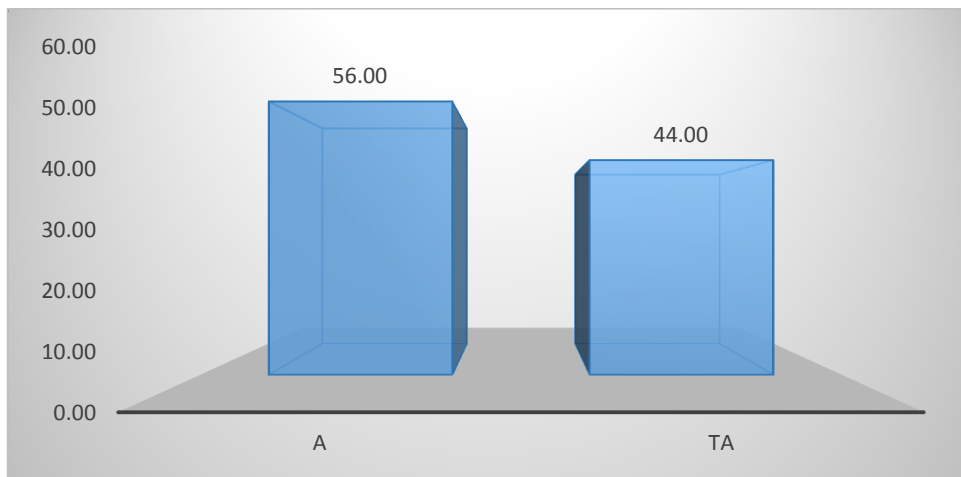
##### 3.1.1 Variable independiente: Habeas Corpus

Tabla N° 02

##### 1. Considera que las normas que sustentan el habeas corpus son las indicadas

Descripción	fi	%
A	56	56.00
TA	44	44.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

TABLA N° 02



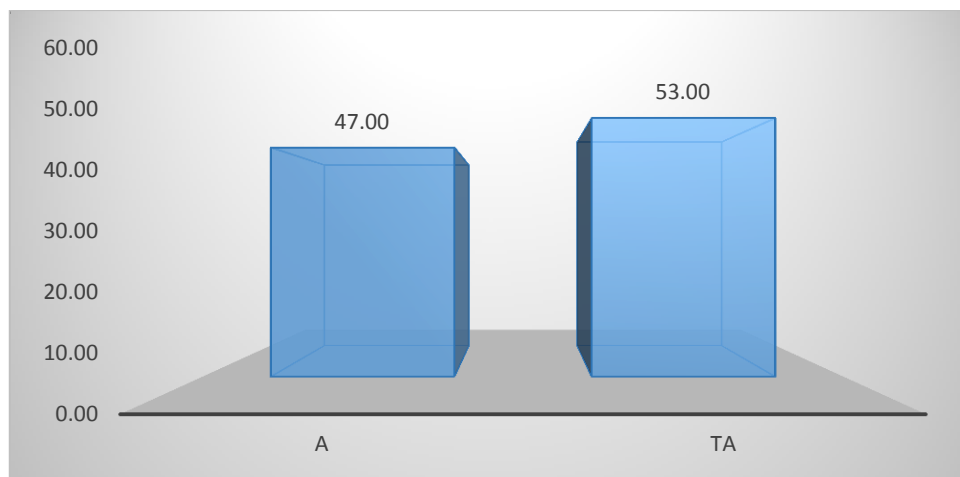
Respecto a la pregunta si Considera que las normas que sustentan el habeas corpus son las indicadas, los resultados fueron: un 44% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 56% están de acuerdo con esta.

**Tabla N° 03**

**2. Las leyes que promueven el habeas corpus son los adecuados**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
A	47	47.00
TA	53	53.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 03**



Sobre la pregunta si Considera que Las leyes que promueven el habeas corpus son los adecuados, los resultados evidenciaron que: un 53% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 47% están de acuerdo con esta posición.

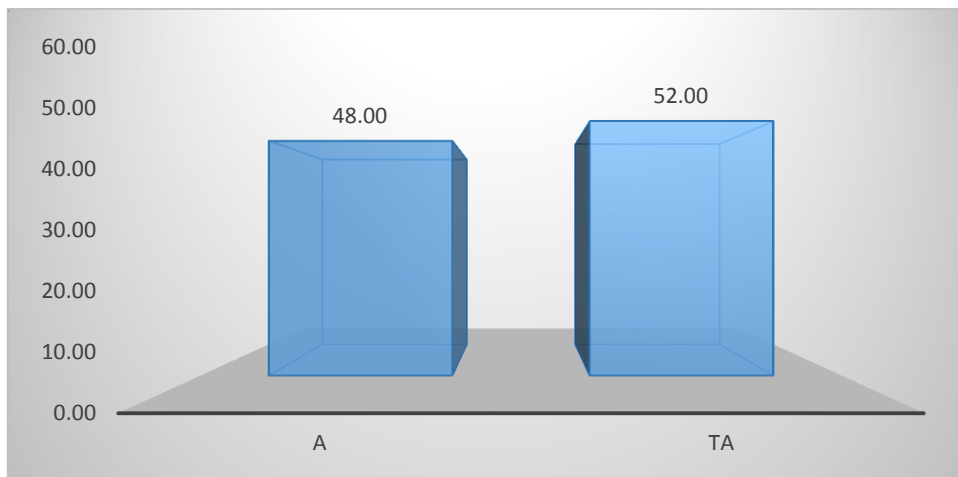


**Tabla N° 04**

**3. La jurisprudencia respecto al habeas corpus en nuestro país se aplica**

<b>Descripción</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
A	48	48.00
TA	52	52.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 04**



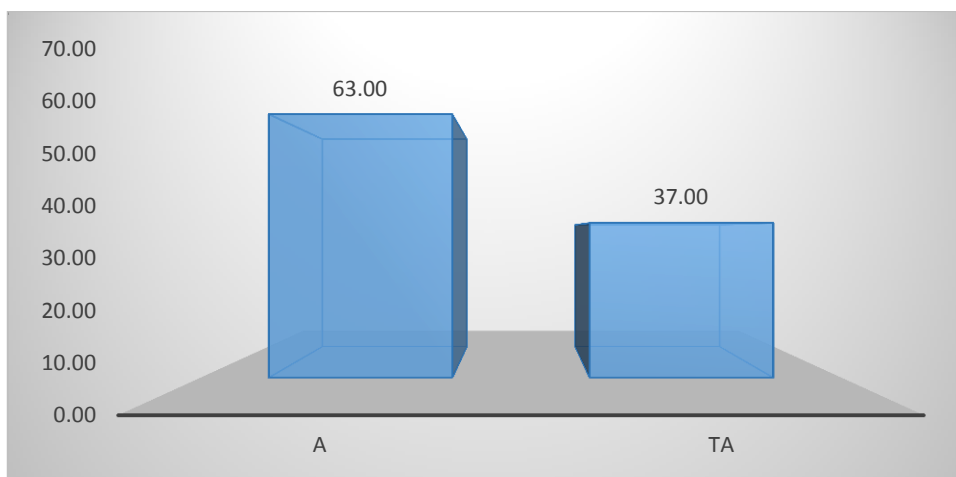
Sobre la pregunta si La jurisprudencia respecto al habeas corpus en nuestro país se aplica, los resultados evidenciaron que: un 52% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 48% están de acuerdo con esta posición.

**Tabla N° 05**

**4. Las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del habeas corpus**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
A	63	63.00
TA	37	37.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 05**



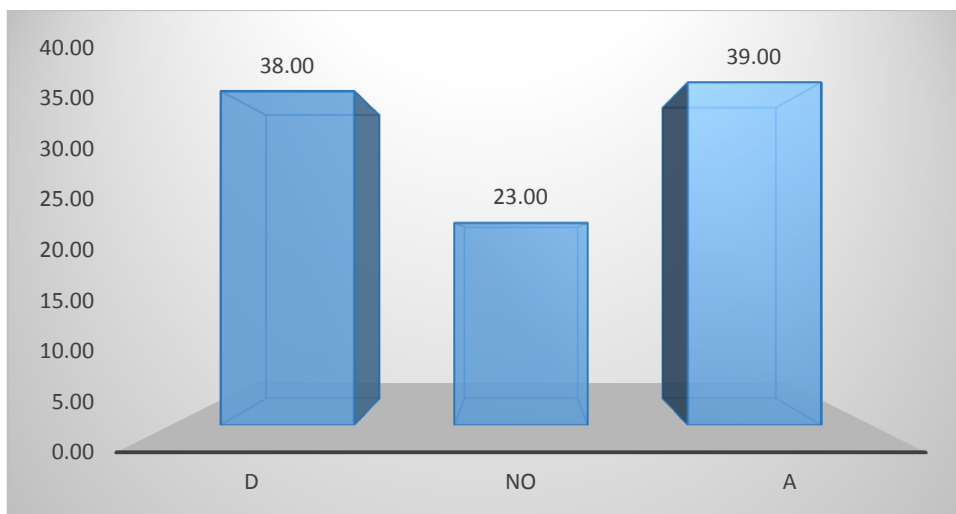
Sobre la pregunta si Las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del habeas corpus, los resultados evidenciaron que: un 52% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 48% están de acuerdo con esta posición.

**Tabla N° 06**

**5. Las resoluciones de libertad personal están debidamente motivadas en el habeas corpus**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
D	38	38.00
NO	23	23.00
A	39	39.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 06**



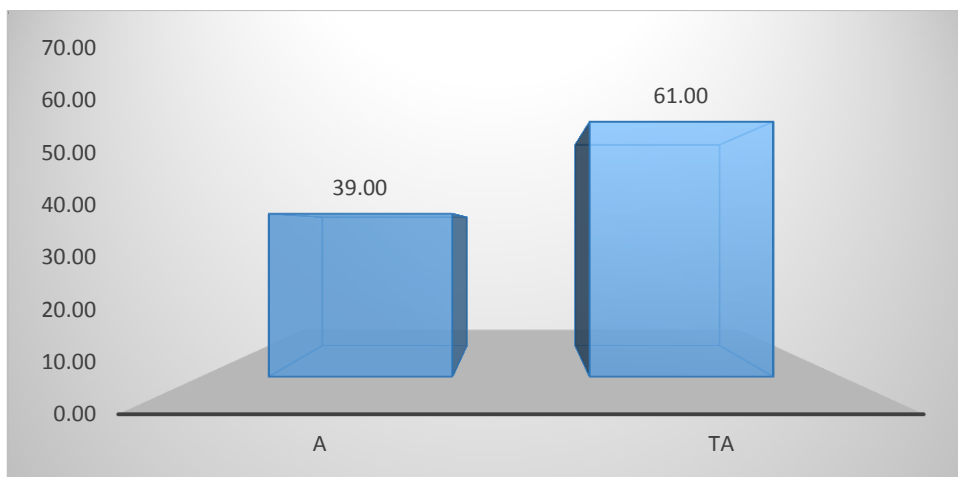
Sobre la pregunta si Las resoluciones de libertad personal están debidamente motivadas en el habeas corpus, los resultados evidenciaron que: un 39% manifiestan estar de acuerdo, mientras que un 23% no opina ni a favor ni en contra y un 38% manifiestan estar desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 07**

**6. Cree que es eficaz la aplicación del habeas corpus en los casos de detención**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
A	39	39.00
TA	61	61.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 07**



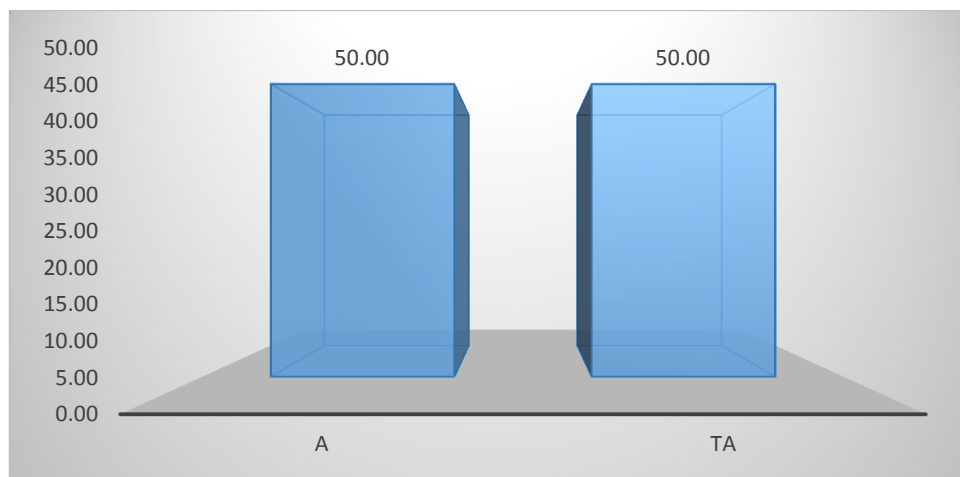
Sobre la pregunta si Cree que es eficaz la aplicación del habeas corpus en los casos de detención, los resultados evidenciaron que: un 61% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 39% están de acuerdo con esta posición.

**Tabla N° 08**

**7. El habeas corpus es una acción garantista**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
A	50	50.00
TA	50	50.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 08**



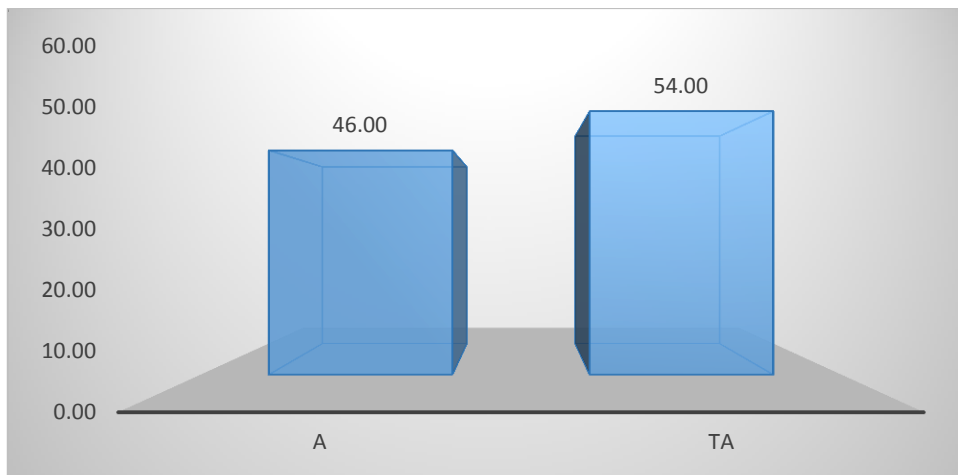
Sobre la pregunta si El habeas corpus es una acción garantista, los resultados evidenciaron que: un 50% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 50% están de acuerdo con esta posición.

**Tabla N° 09**

**8. El habeas corpus salvaguarda la libertad individual de las personas**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
A	46	46.00
TA	54	54.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 09**



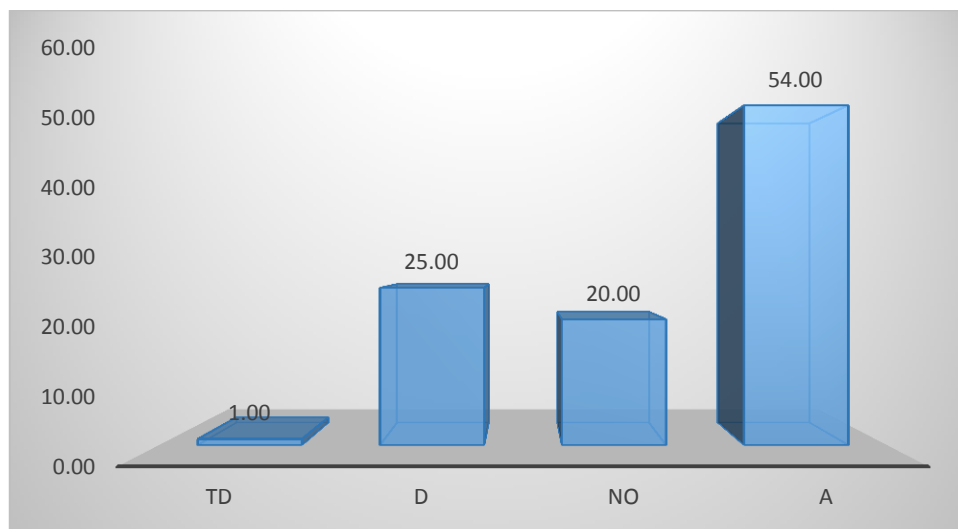
Sobre la pregunta si El habeas corpus salvaguarda la libertad individual de las personas, los resultados evidenciaron que: un 54% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 46% están de acuerdo con esta posición.

**Tabla N° 10**

**9. Considera justas las sentencias del TC como acción de garantía del habeas corpus**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	1	1.00
D	25	25.00
NO	20	20.00
A	54	54.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 10**



Sobre la pregunta si Considera justas las sentencias del TC como acción de garantía del habeas corpus, los resultados evidenciaron que: un 54% manifiestan estar de acuerdo, un 20% no opina ni a favor ni en contra, mientras que el 25% manifiestan estar en desacuerdo y un 1% están totalmente en desacuerdo con esta posición.

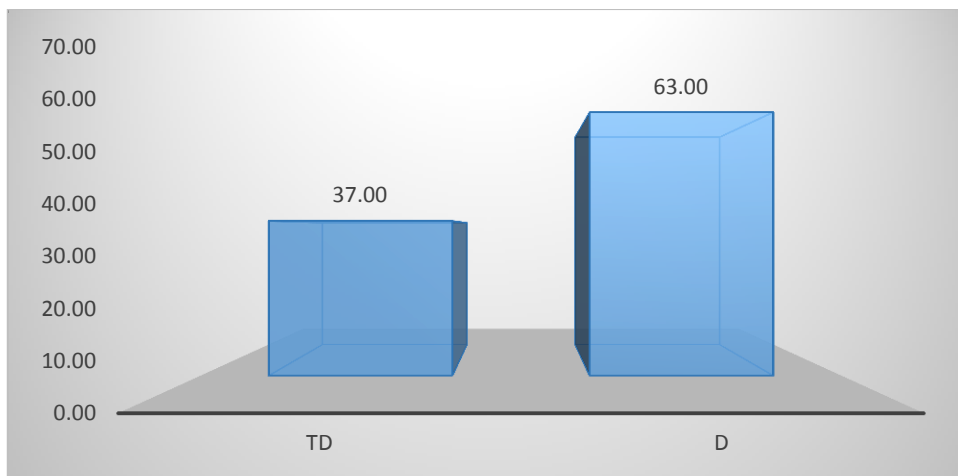
### 3.1.2 Variable dependiente: Los Actos de Investigación preliminar

Tabla N° 11

10. Las denuncias tipifican la comisión de un delito en los actos de investigación preliminar

Descripción	fi	%
TD	37	37.00
D	63	63.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

TABLA N° 11



Sobre la pregunta si Las denuncias tipifican la comisión de un delito en los actos de investigación preliminar, los resultados evidenciaron que: un 37% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 63% están en desacuerdo con esta posición.

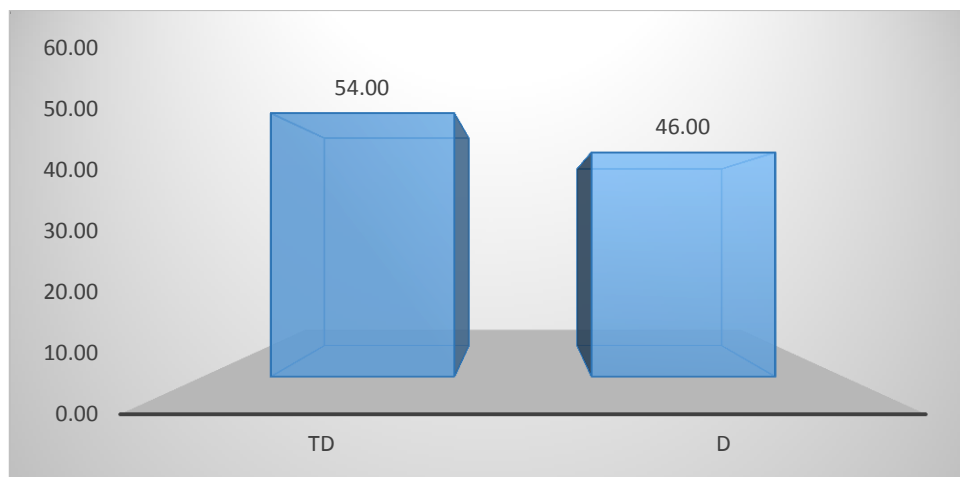


**Tabla N° 12**

**11. La comisión de un delito es mérito suficiente para las detenciones en los actos de investigación preliminar**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	54	54.00
D	46	46.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 12**



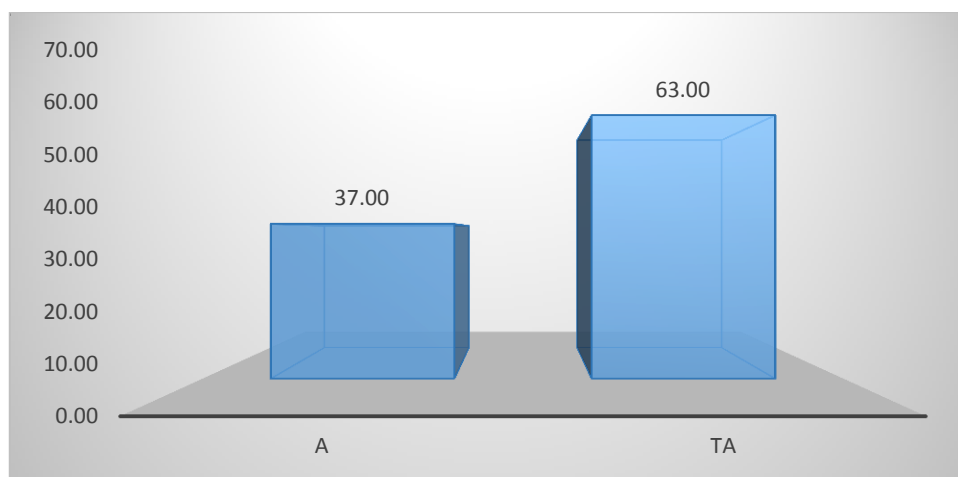
Sobre la pregunta si La comisión de un delito es mérito suficiente para las detenciones en los actos de investigación preliminar, los resultados evidenciaron que: un 54% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 46% están en desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 13**

**12. La gravedad de la comisión de un delito influye en los actos de investigación preliminar**

Descripción	fi	%
A	37	37.00
TA	63	63.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 13**



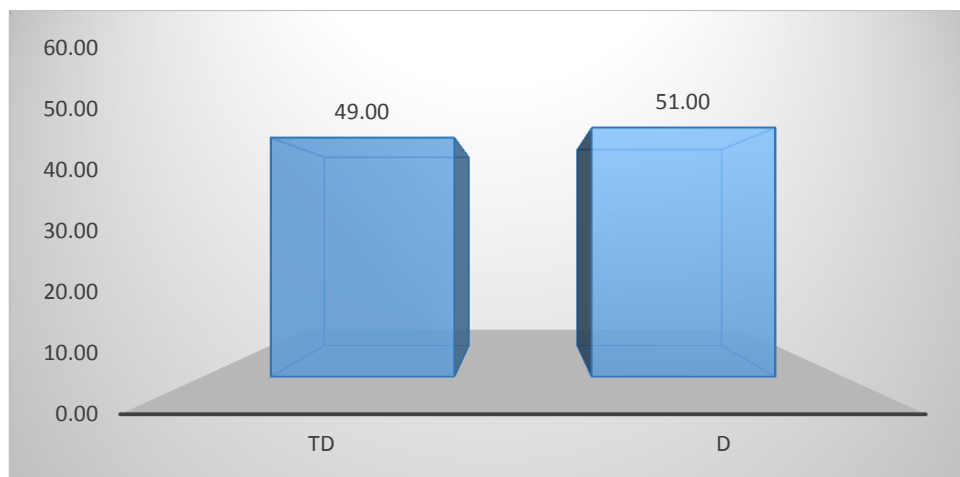
Sobre la pregunta si La gravedad de la comisión de un delito influye en los actos de investigación preliminar, los resultados evidenciaron que: un 63% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 37% están de acuerdo con esta posición.

**Tabla N° 14**

**13. Cree que los actos de investigación preliminar son diligentes para darlas por oportunas**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	49	49.00
D	51	51.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 14**



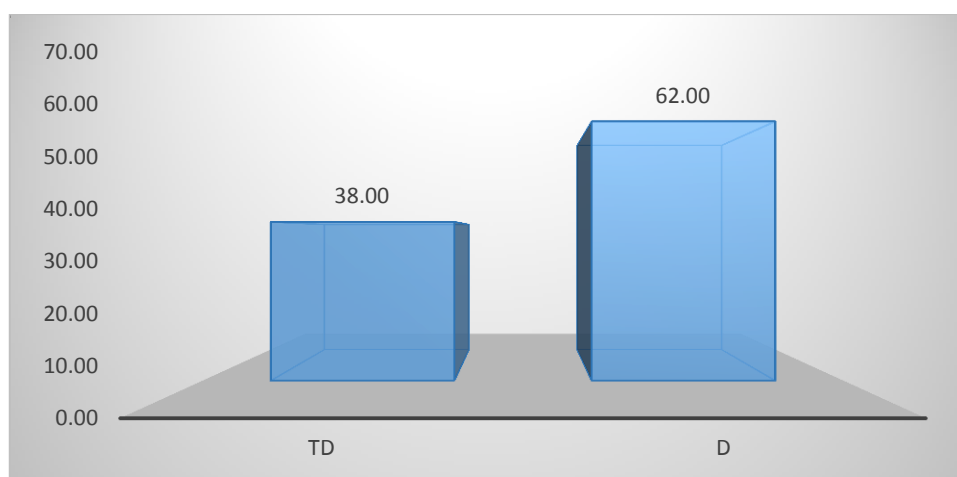
Sobre la pregunta si Cree que los actos de investigación preliminar son diligentes para darlas por oportunas, los resultados evidenciaron que: un 49% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 51% están en desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 15**

**14. Los plazos establecidos generan una oportunidad en los actos de investigación preliminar**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	38	38.00
D	62	62.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 15**



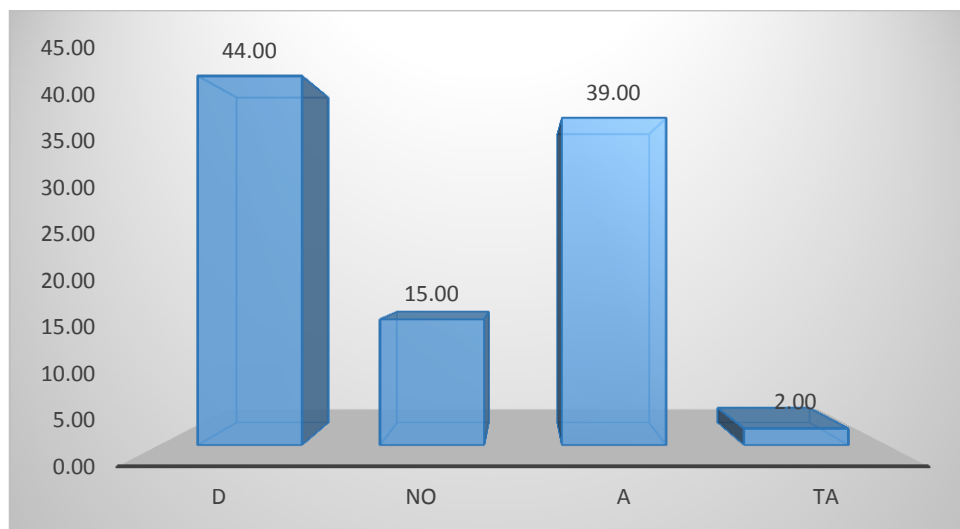
Sobre la pregunta si Los plazos establecidos generan una oportunidad en los actos de investigación preliminar, los resultados evidenciaron que: un 38% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 62% están en desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 16**

**15. Los actos de investigación preliminar son dinámicos**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
D	44	44.00
NO	15	15.00
A	39	39.00
TA	2	2.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 16**



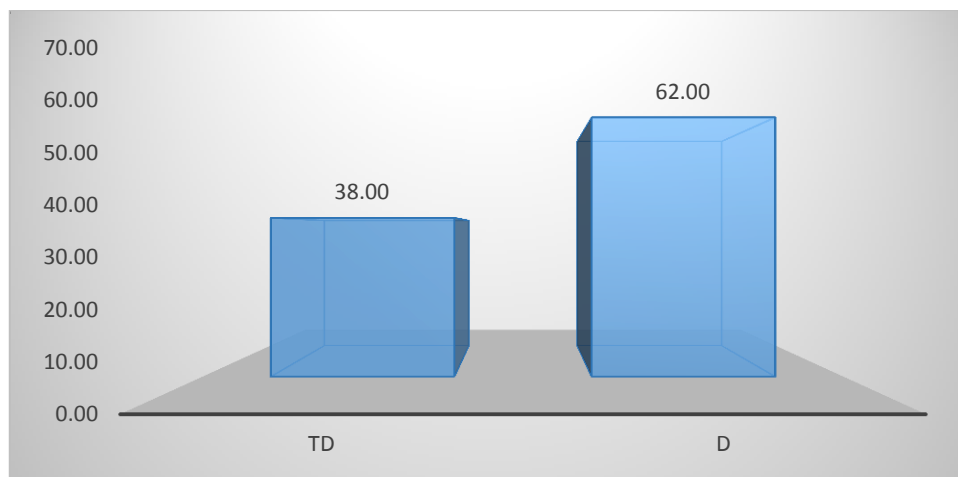
Sobre la pregunta si Los actos de investigación preliminar son dinámicos, los resultados evidenciaron que: un 2% manifiestan estar totalmente de acuerdo, un 39% manifiesta estar de acuerdo, un 15% no opina ni a favor ni en contra, mientras que el 44% manifiestan estar en desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 17**

**16. Los actos de investigación preliminar se individualizan por medios de las partes**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	38	38.00
D	62	62.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 17**



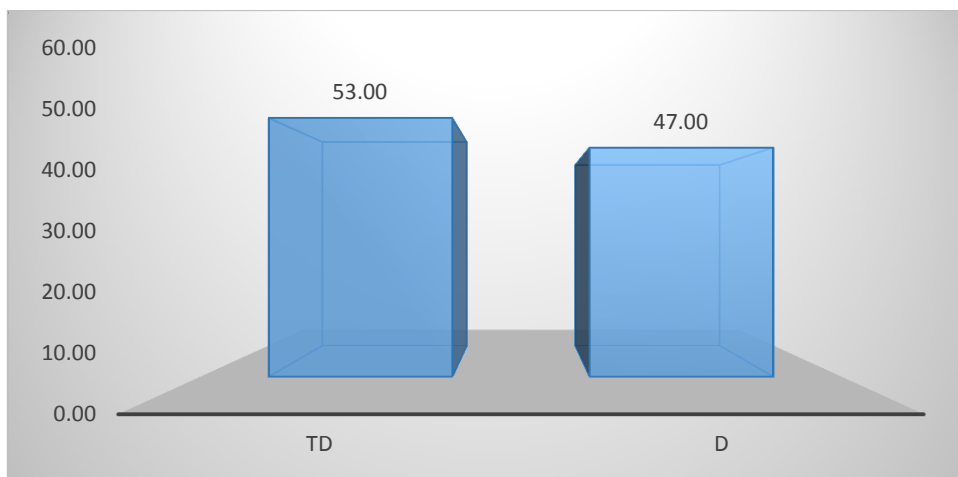
Sobre la pregunta si Los actos de investigación preliminar se individualizan por medios de las partes, los resultados evidenciaron que: un 38% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 62% están en desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 18**

**17. En los actos de investigación preliminar a las partes les permiten ser argumentativas**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	53	53.00
D	47	47.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 18**



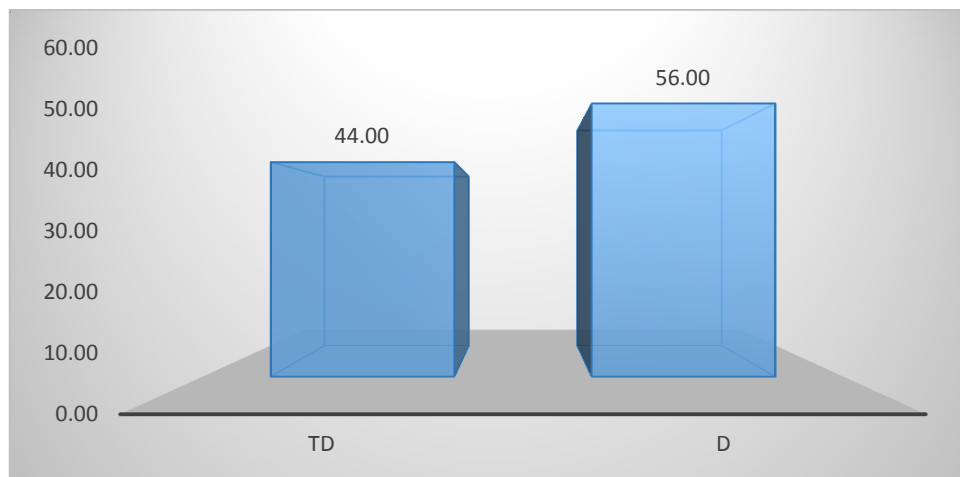
Sobre la pregunta si en los actos de investigación preliminar a las partes les permiten ser argumentativas, los resultados evidenciaron que: un 53% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 47% están en desacuerdo con esta posición.

**Tabla N° 19**

**18. Se acepta que las partes pueden desistir en los actos de investigación preliminar**

<b>Descripción</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
TD	44	44.00
D	56	56.00
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

**TABLA N° 19**



Sobre la pregunta si Se acepta que las partes pueden desistir en los actos de investigación preliminar, los resultados evidenciaron que: un 54% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 46% están en desacuerdo con esta posición.



### 3.2 Discusión de resultados

Para empezar a valorar los resultados junto con los antecedentes tenemos primero que en la **Tabla N° 12** sobre la pregunta si “La comisión de un delito es mérito suficiente para las detenciones en los actos de investigación preliminar”, los resultados evidenciaron que: un 54% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 46% están en desacuerdo con esta posición. Lo cual concuerda con **Plascencia (2012)**, en su tesis denominada “*El Hábeas Corpus contra Actos de Investigación Preliminar*”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, realizada con el objetivo de analizar las actuaciones y situaciones que se dan dentro de la investigación preliminar, para sustentar correctamente la procedencia de hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, tras finalizado su trabajo sostiene que: El Hábeas Corpus puede proceder durante la etapa de la investigación preliminar cuando existe la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, establecidos para garantizar el respeto al derecho a la libertad personal.

Continuando con el análisis **Tabla N° 02** respecto a la pregunta si “¿Considera que las normas que sustentan el Habeas Corpus son las indicadas?”, los resultados fueron: un 44% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 56% están de acuerdo con esta. En lo que, **García (2008)**, en su artículo “*La Relación de conexidad en el Hábeas Corpus conexo*” tras plantearse como pregunta de cómo define el Tribunal Constitucional en el Hábeas Corpus conexo por violación al debido proceso, después de un análisis jurisprudencial señala que:

No hace vinculación de derechos, sino violaciones, para el TC, es fundamental que para que exista conexidad obre una violación al debido proceso dentro del proceso penal implantado contra el de imputado una coerción personal, sea este, con mandato de detención o comparecencia restringida. No hace un análisis profundo sobre si la violación al debido proceso está se vincula o no a la medida de coerción personal.

**Tabla N° 05**, en base a la pregunta si “Las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del Habeas Corpus”, los resultados evidenciaron que: un 52% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 48% están de

acuerdo con esta posición, concordando **Zelada (2003)**, quien en su investigación titulada: *“El Hábeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional”*, de la Universidad Mayor de San Marcos, para obtener el grado de Doctor en Derecho, pues, de la primera conclusión se desprende inequívocamente que en el Perú el Poder Político no respeta los principios y elementos constitutivos del Estado de Derecho. Así mismo, la falta de respeto a los Derechos Humanos y a los Principios del Estado de Derecho, no solamente afectan al pueblo peruano sino también al Estado Constitucional, por parte de quienes ejercen el poder político. Razón por la cual, agotada la jurisdicción interna, conforme a los Tratados Internacionales tales como: La Convención Americana de los derechos humanos, que crea la Comisión Interamericana de derechos humanos, quien recomienda a los Estados el respeto de los Tratados sobre la materia y, en su caso, ocurre a interponer la denuncia correspondiente ante la Corte Interamericana como sede en San José de Costa Rica; se recurre a la jurisdicción internacional, tal como queda explicado.

Al observar la **Tabla N° 07**, sobre si “¿Cree que es eficaz la aplicación del habeas corpus en los casos de detención?”, los resultados evidenciaron que: un 61% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 39% están de acuerdo con esta posición. Nos encontramos con, **Macedo (2018)**, en su tesis titulada *“Ineficacia de los Actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”*, de la Universidad Continental de Huancayo, sostiene que según el análisis crítico del caso en específico:

Es la policía, quién al ingresar a la escena del crimen, no procedió a dar inmediata seguridad y protección del lugar de los hechos, permitiendo que los indicios o evidencias materiales que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, no fueran alterados, eliminados y/o agregados; por otro lado, la policía no perennizó ni recogió los indicios necesarios de la escena del crimen, para poder identificar al autor.

Por lo cual vemos que en la práctica hay una deficiencia en determinadas situaciones al momento en que los efectivos policiales aplican el Hábeas Corpus en

los actos de Investigación Preliminar en los casos de detención vulnerando derechos fundamentales.

**Tabla N° 14**, sobre la pregunta si “¿Cree que los actos de investigación preliminar son diligentes para darlas por oportunas?”, los resultados evidenciaron que: un 49% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 51% están en desacuerdo con esta posición. Concordamos con **Vargas (2014)**, en su tesis titulada “*El plazo razonable en la prórroga de la Investigación Preliminar*”, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaca de Ica, para optar el grado de abogado, concluye que:

Es coherente afirmar que el plazo de la investigación no puede ser único, sitio que debe fijarse atendiendo a las circunstancias y la naturaleza de cada caso concreto, de ahí la facultad discrecional del fiscal de fijar 1:111 plazo distinto según su criterio. Asimismo, cabe señalar que el problema no es de plazos, se trata más bien de un problema de motivación de la disposición fiscal. Si, en el caso concreto, el fiscal considera que las diligencias preliminares deben durar 15, 40,60 o 300 días, y motiva las razones por las cuales ese caso en concreto debe tomar ese tiempo y en sintonía con ello lleva a cabo las actuaciones previstas, entonces, los fiscales ensalzarían la garantía del plazo razonable en las investigaciones preliminares, cuando, el juez solo puede declarar fundado el requerimiento de control si el plazo es irrazonable.

**Tabla N° 06**, sobre la pregunta si “Las resoluciones de libertad personal están debidamente motivadas en el Habeas Corpus”, los resultados evidenciaron que: un 39% manifiestan estar de acuerdo, mientras que un 23% no opina ni a favor ni en contra y un 38% manifiestan estar desacuerdo con esta posición. En la realidad **Miranda (2017)**, en su investigación titulada “*El Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en el tribunal constitucional*”, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de maestro en Derecho, nos dice que: Queda probado que los procesos de hábeas corpus contra resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos en el tribunal constitucional, tienen mínima eficacia. 2010 -2012. Por cuanto, de 351 sentencias, sólo el 2% son declarados fundadas; el 17% infundadas, el 76%

improcedentes (ambos 93%); y el 5% nulas. Por lo cual, evidencia una falta de motivación o de ayuda a los afectados al momento de determinar si procedo o no el Hábeas Corpus.

El análisis de las sentencias sobre hábeas corpus contra actos de investigación preliminar emitidas por el Tribunal Constitucional nos permite apreciar en casi todas, primero, la ausencia o deficiencia para vincular los derechos procesales penales vulnerados ilegítimamente con respecto al derecho a la libertad personal, segundo, la imprecisión de la forma de vulneración del derecho a la libertad, tales como la privación, amenaza o restricción; y tercero, se constata predominancia de las formas procesales de la tipología frente a la tutela efectiva constitucional. Plascencia (2012).

En consecuencia, el Tribunal Constitucional se decanta por la posición restrictiva del hábeas corpus durante la investigación preliminar, en contrario de la postura extensiva que ha optado nuestra Constitución en materia de garantías constitucionales, y de la tendencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial internacional.

En la **Tabla N° 17**, sobre “Los actos de investigación preliminar se individualizan por medios de las partes”, los resultados evidenciaron que: un 38% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 62% están en desacuerdo con esta posición. **Alarcón y Aligata (2010)**, en su tesis titulada “*La vulneración del principio de Interdicción de la arbitrariedad en la irrazonabilidad del plazo en la Investigación preliminar en el distrito judicial de Lambayeque*”, de la Universidad Señor de Sipán, para obtener el grado de abogado, sostiene que:

Uno de los derechos fundamentales de toda persona es la de no privársele de su libertad salvo mandato judicial, pero esta detención que puede darse, tiene que estar parametrado en los procedimientos establecidos en nuestra normatividad, ante ello se suscita un problema: ¿Qué pasa si el fiscal sobrepasa el plazo de investigación preparatoria o solicita una ampliación del plazo menoscabando la libertad del imputado?, inconveniente que se suma a las continuas sentencias del Tribunal Constitucional donde, mediante el proceso de Hábeas Data, declaran Fundada las pretensiones de

aquellos imputados que por sobrepasar el plazo de la investigación preparatoria priorizan el derecho a la libertad antes que todo procedimiento que atañe o perjudique tal derecho.

## **IV. Conclusiones y Recomendaciones**

### **4.1 Conclusiones**

- Se concluye que el Habeas Corpus se constituye en el mecanismo por excelencia para la protección efectiva de la libertad del hombre frente al poder del gobernante. Su consagración, procede de la preocupación existente por las continuas violaciones que ha sufrido el derecho a la libertad, considerado por muchos como primordial entre todos los derechos fundamentales. Para comprender la importancia y el alcance de la doble connotación que se le imputa al Habeas Corpus como derecho fundamental y garantía constitucional, es por ello, que de esta forma influye en los Actos de Investigación preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal Cajamarca año 2016 – 2018.
- La ausencia del control judicial sobre parte importante de la actividad de la investigación preliminar convoca la necesidad de un control de naturaleza constitucional. Nuestro Tribunal Constitucional, como es común en otros campos, carece de una línea jurisprudencial coherente, sostenida y consistente, sobre la procedencia del hábeas corpus contra actos de la investigación preliminar, toda vez que ha asumido respuestas contradictorias, configurándose dos posturas respecto a la procedencia del hábeas corpus contra los actos investigación preliminar. Por una parte, la postura a favor, que fundamenta la procedencia en la dignidad de la persona, sin exclusiones, y en la inexistencia de áreas o personas exentas del control jurisdiccional. Por su parte, la postura en contrario, que es la tendencia predominante en este escenario, y se sustenta en la función requirente del Ministerio Público, carente de la facultad decisoria propia de la judicatura, de manera tal que el tratamiento otorgado a la materia, no contribuye a la coherencia y consistencia de la jurisprudencia constitucional.

- La procedencia de los hábeas corpus durante la etapa de investigación preliminar se sustenta sobre la base de la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, que garantizan la efectividad del derecho a la libertad personal, esto es, se construye la procedencia sobre el reconocimiento del derecho al debido proceso, como el que despliega mayormente su eficacia en el ámbito de la etapa pre-jurisdiccional de los procesos penales, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde ejercitar el mandato constitucional previsto en el Art. 159° de la Constitución Política, que no puede ser ejercido irracionalmente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de la persona. Vale decir, la vulneración de estos derechos procesales penales, garantizadores del derecho de la libertad personal, implica inexorablemente la vulneración de este derecho, pues resulta imposible el efectivo ejercicio de la libertad personal en ausencia de tales garantías.
- La doctrina aplicada a la función Policial nos indica que es de importancia relevante la protección del gobierno democrático, la lucha contra las organizaciones criminales que tratan de socavar la seguridad interna del Estado, debiendo velar por el Orden Público y la efectividad de las Garantías Constitucionales y las inherentes a la vida social, la defensa y conservación de los poderes legítimamente constituidos. Así como del profundo respeto a la integridad de las personas. Existiría en la actualidad personal policial que, por tratar de resolver alguna investigación, no estaría tomando en consideración los procedimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos específicamente en lo concerniente a las detenciones que deben ser por flagrante delito, a no obtener declaraciones o confesiones de los detenidos por intermedio de la violencia.

#### **4.2 Recomendaciones**

- En Perú, se admite tres presupuestos de procedencia del hábeas corpus: contra actos u omisiones que amenazan o afectan la libertad individual y derechos conexos, contra normas auto aplicativas incompatible con la Constitución y, contra resoluciones judiciales. Este último supuesto es el que motiva el mayor

número de hábeas corpus, pues el Tribunal Constitucional acepta una tesis permisiva amplia del amparo y hábeas corpus contra resoluciones judiciales, por afectación al debido proceso y cualquier otro derecho fundamental. Castañeda (2017). Por lo cual, se establece *un numerus apertus*, y por esta razón la demanda puede ser presentada por cualquier persona. Sin embargo, se ha detectado algunos casos en que la demanda de hábeas corpus presentada por un tercero, no es ratificada por el propio afectado. Como el desistimiento no está previsto para el hábeas corpus, el Tribunal Constitucional ha establecido criterios para que una petición de desistimiento sea declarada procedente, aplicando analógicamente el desistimiento regulado en los procesos de amparo y cumplimiento. Por la naturaleza del derecho que protege el hábeas corpus, estoy de acuerdo con una legitimación amplia; sin embargo, sugiero que en casos de abuso del uso del hábeas corpus por parte de terceros, debe imponerse una multa por mala fe procesal, de conformidad con el artículo 110 del Código Procesal Civil.

- El artículo 30 del Código Procesal Constitucional, prescribe que el juez “puede” constituirse en el lugar de la detención y si verifica que esta es ilegal, debe disponer en el acto la libertad del detenido. Por el plazo breve de la detención, en la práctica el juez se constituye en el lugar donde se encuentra el detenido. Establecida la detención ilegal, el juez tiene tres opciones, que son las mismas que contempla el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 4/1986. El problema es en el procedimiento por casos distintos a la detención arbitraria, previsto en el artículo 31 del Código Procesal Constitucional, que regula de modo insuficiente un procedimiento que debe servir para resolver pretensiones tan heterogéneas, como es el caso del cuestionamiento de resoluciones judiciales, de la instalación de rejas en la vía pública, y otros derechos conexos a la libertad individual. Recomiendo el siguiente trámite para el caso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales: 1. El juez, una vez que califica la demanda y la admite, cita a una audiencia dentro del plazo de cinco días de recibida la demanda. 2. Dispone la citación del demandante, del juez o jueces que emitieron la resolución cuestionada, del procurador público y de la parte civil, quien tiene legítimo interés. 3. En la audiencia, escucha a las partes y si considera necesario solicitará las copias de los actuados del proceso; 4. Concluida la audiencia, citará a los intervinientes para

que en el plazo de cinco días hábiles concurran al acto de lectura de sentencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con los que asistan. 5. En la audiencia, hará entrega de la copia certificada de la sentencia, quedando expedito el proceso para la etapa de impugnación.

- El procedimiento que se propone garantiza los principios de oralidad, concentración e inmediación, permitiendo que se emita sentencia en tiempos reales, toda vez que el plazo de un día para resolver no responde a las exigencias de un plazo razonable, y viene siendo incumplido por los jueces penales. El mismo procedimiento se propone para los casos de hábeas corpus contra disposiciones fiscales; y para los que se relacionen con la afectación de los otros derechos conexos a la libertad individual, con la precisión de que en este último caso no hay parte civil.



## Referencia

- Albora, D, F (1993). “*El Habeas Corpus correctivo.*” Editorial Prudentia Iurisis. Colombia
- Almagro, N, J. (1984). “*Constitución y Proceso*”. Barcelona: Bosch Editores.
- Angles, G. (2010). “*Derechos Conexos a la Libertad en los Procesos de Habeas Corpus en Perú*”. Lima.
- Álvarez, T, M (2007). “*El habeas corpus y la tutela de la libertad personal*”. Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Colombia
- Barba, M, G (1987). “*Derecho Positivo de los Derechos Humanos*”. Editorial Debate. España.
- Berman, H, J (1996). “*La formación de la tradición jurídica de Occidente*”. México: Editorial FCE.
- Bernal, P, C. (2006). “*Teoría de los Derechos Fundamentales*”. Madrid.
- Berrocal, V. (1987). “*Derecho Constitucional*”. Lima: recuperado: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Quiroz\\_PR/manual/unidad3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Quiroz_PR/manual/unidad3.pdf)
- Camargo, P, P (2005). *La Acción de Hábeas Corpus*. Editorial Layer. Colombia.
- Capella, J, R (1993). *Los ciudadanos siervos*. España: Editorial Trotta.
- Carrara, F. (1997). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Castañeda, O, S (2005). *Introducción a los Procesos Constitucionales*. Perú: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo, C, L. (2005). *La finalidad del habeas corpus*. Piura: Universidad de Piura.
- Castro, C, J. (2001). *Biblioteca de amparo y derecho constitucional*. México: Oxford University Press.
- Catanese, M. *Garantías constitucionales*. Recuperado: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>

- Chaname, O, R (2005). *Comentarios de la Constitución Política*. Editorial Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Covián, A, M. (2001). *El control de la constitucionalidad en el derecho comparado*. México: Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A. C.
- Cuéllar, R, J y Montealegre, C, E (2004). *El Proceso Penal*. Editorial de la Universidad Externado de Colombia.
- Ekmekdjian, M, A. *Manual de la Constitución Argentina*. Argentina: Editorial Desalma.
- Faundez, L, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, L. *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales*. Italia: Universidad de camerino.
- Ferrajoli, P, L (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España: Editorial Trotta.
- Ferrero, R. (1969). *Garantías constitucionales*. Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143962.pdf>
- Fierro, M. *Manual de Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio y Juicio Oral y Público*. Bogotá: Leyer.
- García, R. (2008). *Instituciones de Derecho Procesal Penal. Obras completas*. Lima: Asociación Civil Mercurio Peruano.
- Gimeno, S, V (1996). *El Proceso de Hábeas Corpus*. Editoriales Tecnos. España
- Landa, C. (2001). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Pensamiento Constitucional Año VIII, N°8.
- Muñoz, C, F. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. España: Tirant lo Blanch.
- Pariona, A, R, B. (2012). *El habeas corpus contra actos de investigación preliminar*. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.
- Peces B, G. (1984). *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Debate.

- Peña, F, A. (1997). *La garantía en el Estado constitucional de derecho*. Madrid: Trotta.
- Pereira, R. (2005). *El hábeas corpus para la defensa de los derechos conexos a la libertad personal*. Actualidad Jurídica, N° 138. Lima.
- Pérez, L, A. (1984). *Los Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Pochak, R, A (1998). *El alcance que el sistema interamericano le reconoce a los derechos de los presos*. Editorial Justicia y derechos humanos. Perú
- Rodríguez, H, M. (2011). *Constitucionalización del Proceso Penal: Fundamentos de la Reforma y Título Preliminar del Código Procesal Peruano de 2004, diplomatura Internacional de Formación Superior Especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Rosas, Y. J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Sagúes, N, P. (2002). *Derecho Procesal Constitucional: Recurso extraordinario*. Argentina: Astrea.
- San Martín, C, C (2003). *Derecho Procesal Penal Volumen I*. Editorial Jurídica Grijley. Perú
- San Martín, C, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Velásquez, R, R. (2013). *Habeas Corpus*. Lima.
- Vélez, M. (1956). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

## ANEXOS

### CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DETERMINADA

PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
<b>Variable: El Habeas Corpus</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1. Considera que las normas que sustentan el habeas corpus son las indicadas					
2. Las leyes que promueven el habeas corpus son los adecuados					
3. La jurisprudencia respecto al habeas corpus en nuestro país se aplica					
4. Las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del habeas corpus					
5. Las resoluciones de libertad personal están debidamente motivadas en el habeas corpus					
6. Cree que es eficaz la aplicación del habeas corpus en los casos de detención					
7. El habeas corpus es una acción garantista					
8. El habeas corpus salvaguarda la libertad individual de las personas					
9. Considera justas las sentencias del TC como acción de garantía del habeas corpus					
<b>Variable: Los Actos de Investigación Preliminar</b>					
10. Las denuncias tipifican la comisión de un delito en los actos de investigación preliminar					
11. La comisión de un delito es mérito suficiente para las detenciones en los actos de investigación preliminar					
12. La gravedad de la comisión de un delito influye en los actos de investigación preliminar					
13. Cree que los actos de investigación preliminar son diligentes para darlas por oportunas					
14. Los plazos establecidos generan una oportunidad en los actos de investigación preliminar					
15. Los actos de investigación preliminar son dinámicos					
16. Los actos de investigación preliminar se individualizan por medios de las partes					
17. En los actos de investigación preliminar a las partes les permiten ser argumentativas					
18. Se acepta que las partes pueden desistan en los actos de investigación preliminar					

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p>LA INFLUENCIA DE EL HABEAS CORPUS EN LOS ACTOS DE INVESTIGACION PRELIMINAR : UN TEMA DE RELEVANCIA TANTO PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA PENAL EN CAJAMARCA – AÑO 2016 - 2018</p>	<p>¿De qué manera influye el habeas corpus en los actos de investigación preliminar: un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 - 2018?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la forma en que el habeas corpus influye en los actos de investigación preliminar : un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 – 2018</p>	<p>el habeas corpus influye de manera significativa en los actos de investigación preliminar : un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 - 2018</p>	<p>Independiente:</p>	<p>EL HABEAS CORPUS</p>	<p>Tipo de investigación.- Transversal Descriptiva Causal.  Diseño de investigación.-  No experimental.</p>
		<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1.-Identificar las características relevantes que tiene el habeas corpus en : un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 – 2018</p>		<p>Libertad Personal</p>		
		<p>2.-Identificar las características relevantes que tiene los actos de investigación preliminar en : un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 – 2018</p>		<p>Acción de garantía constitucional</p>		
		<p>3.-Identificar los factores influyentes en la relación entre el habeas corpus y los actos de investigación preliminar en : un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 - 2018</p>		<p>Dependiente:</p>	<p>LOS ACTOS DE INVESTIGACION PRELIMINAR</p>	
		<p>4.-Determinar la influencia de el habeas corpus en los actos de investigación preliminar en : un tema de relevancia tanto para los derechos fundamentales y el sistema penal en Cajamarca – año 2016 – 2018</p>		<p>Comisión de un delito</p>		
				<p>Oportuna</p>		
	<p>Partes</p>					

